



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE JULIO DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

**D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ**

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

**D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS**

**D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ**

**D. MANUEL GONZALEZ TENA**

**D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ**

**D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS**

*Sr. Secretario Acctal:*

**D. JAIME GALLEGO MARTINEZ**

*Sr. Interventor-Acctal:*

**D. VICTOR SOTO LOPEZ**

*Sr. Arquitecto:*

**D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ**

No asistentes:

**D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA**

*En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGO MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:**

**- ORDINARIA DEL DIA 12 DE JULIO DE 2.024.**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de*

*Gobierno Local el día 12 de julio de 2024.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN**

*Examinado el proyecto básico presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar en la Calle Palencia, Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 63/2024.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*

*- No se podrá comenzar la obra hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la declaración responsable urbanística para la demolición de la construcción existente e, independientemente de la anterior, la declaración responsable urbanística correspondiente al proyecto de ejecución de la nueva construcción, cada una de ellas en su modelo oficial aprobado al efecto.*

*- El balcón junto a la calle se corresponderá con el definido en la imagen fotorrealista del plano MOD-AR-02 (reg. entrada 6551/2024).*

*- En caso de ser necesaria, la acometida a la red de saneamiento municipal se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.*

- Para la colocación de contenedores de obra se deberá solicitar autorización a los servicios técnicos municipales.

### 3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, [REDACTED]

Examinado el proyecto básico y de ejecución presentado a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar con piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 64/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

### 4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN LA [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad sita en la [REDACTED] consistente en "garaje comunitario". Expediente de Licencia Urbanística 65/2024.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia urbanística para la apertura de la actividad, previo pago de la cantidad de 1.915,86 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 364/24, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2457/2024, de fecha 11 de julio.

### 5º.- APROBACION DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN LA [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 007DU23 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las actuaciones urbanísticas consistentes en la instalación de cubierta con placas fotovoltaicas y ejecución de movimiento de tierras para realización de camino de acceso con base de áridos en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 10 de julio de 2024 y del informe jurídico, de fecha 11 de julio de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### "I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 27 de abril de 2023 y registro de entrada nº 4.140/2023, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, emitió requerimiento a esta Corporación Local para adoptar las medidas de protección de legalidad urbanística relativas a la instalación de dos cubiertas metálicas y un camino de acceso a la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – A la vista del requerimiento descrito en el apartado anterior, con fecha 10 de mayo de 2023 y registro de salida nº 2.996/2023, el Concejala-Delegado de Urbanismo solicitó documentación sobre la inspección efectuada en la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero por el Área de Inspección y Disciplina Urbanística de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

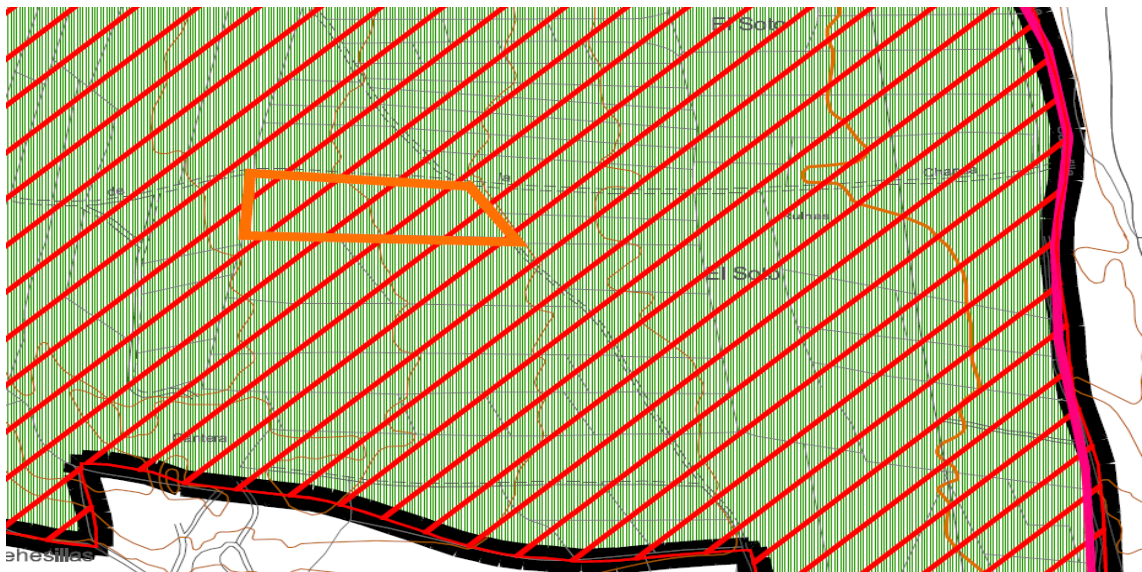
*TERCERO. – Con fecha 25 de octubre de 2023 y registro de entrada nº 10.032/2023, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid presentó la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Navalcarnero relacionada con la inspección efectuada en la parcela [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

*CUARTO. – En base al informe de inspección por el Area de Inspección y Disciplina Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico relacionado con las actuaciones urbanísticas efectuadas en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero:*

*“Con relación al escrito del Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero referente al requerimiento de la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, con fecha 26 de octubre de 2023, solicitando inspección e informe técnico de las actuaciones realizadas en la parcela 115 del polígono 19 de Navalcarnero, se informa:*

*Situación Urbanística:*

- *En los archivos del departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero no consta documentación referente a la parcela [REDACTED]*
- *En los archivos del departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero no consta documentación referente a la titular de la parcela [REDACTED]*
- *En los archivos del departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero consta documentación referente a [REDACTED] con relación a finca situada en el paraje Carril Toledano.*
- *Con fecha abril de 1992, la Comisión de Gobierno impuso sanción urbanística por la construcción de casa de 80 m<sup>2</sup> y estanque de 30 m<sup>2</sup> sin contar con la respectiva Licencia de Obras.*
- *Según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, la parcela se encuentra clasificada como:*
  - *SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.*
  - *SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL - CULTURAL.*
  - *AREA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA ZONA A.*



Teniendo en cuenta las fotografías aéreas históricas de la Comunidad de Madrid, se observan las siguientes construcciones en la parcela:

Edificación 1 → 162 m<sup>2</sup> (medidos sobre fotografía aérea).

Paneles solares → 24 m<sup>2</sup> (medidos sobre fotografía aérea).

Camino → 200 m<sup>2</sup> (medidos sobre fotografía aérea).

La superficie aproximada de dicho camino y edificación coinciden con los reflejados en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Navacarnero con fecha 25/10/2023.

Fotografía aérea año 2019 (Visor CartoMadrid)



Fotografía aérea 2022 (visor SIT)



Ampliación de fotografía de la zona de la edificación.

Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

QUINTO. – Con fecha 23 de noviembre de 2023, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 3.543/2023, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de dos cubiertas con placas fotovoltaicas y ejecución de movimiento de tierras para realización de camino de



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

acceso con base de áridos situado en la parcela nº 115 del polígono nº 19 del municipio de Navalcarnero.

SEXTO. – Tramitada la notificación de la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 28 de noviembre de 2023, consta en el expediente administrativo de referencia la recepción de la misma.

SEPTIMO. – Con fecha 16 de enero de 2024, la Concejal-Delegada de Urbanismo dictó resolución mediante el Decreto nº 242/2024, relativo al requerimiento definitivo para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de dos cubiertas con placas fotovoltaicas y ejecución de movimiento de tierras para realización de camino de acceso con base de áridos situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

OCTAVO. – Notificada la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 25 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 3.167/2024, [REDACTED] presentó solicitud de ampliación de plazo para presentar la documentación pertinente ante los hechos denunciados en el expediente administrativo de referencia.

NOVENO. – A la vista de la solicitud de ampliación presentada por [REDACTED], se emitió resolución de [REDACTED] a mediante el Decreto de la Concejalía de Urbanismo nº 1.174/2024, de fecha 1 de abril de 2024, teniendo constancia en el expediente administrativo de referencia de la entrega fehaciente de la notificación de la citada resolución (5 de abril de 2024).

DECIMO. - Finalizado el plazo de dos meses otorgado a la titular de la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de cubierta e instalación de placas fotovoltaicas y ejecución de movimiento de tierras para realización de camino de acceso con base de áridos, con fecha 10 de julio de 2024, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico de valoración por una posible ejecución subsidiaria.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA ACTUACIONES URBANÍSTICAS SIN THNU SITUADAS EN LA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia a la propietaria de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, la interesada no ha solicitado la legalización de las actuaciones

urbanísticas detectadas. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

*“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”*

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

*“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”*

Concedido trámite de audiencia a la propietaria de la parcela nº 115 del polígono nº 19 del municipio de Navalcarnero, la cual no ha solicitado la legalización o ha llevado a cabo la restauración de la legalidad urbanística, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:

*“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”*

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa de los interesados e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:

*“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene*



*posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.*

*Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística (siempre que se ajustase a la normativa urbanística vigente), procede dictar la orden de demolición de las obras consistentes en instalación de cubierta metálica e instalación de placas fotovoltaicas y ejecución de movimiento de tierras para realización de camino de acceso con base de áridos situado en la parcela nº 115 del polígono nº 19 del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por los titulares de los terrenos.*

#### **SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO**

*En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir a la propietaria de la parcela nº 115 del Polígono nº 19 del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).*

*El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por si o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:*

*“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la*

*ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.*

*No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navacarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento de los titulares de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

*Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10 de julio de 2024, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 24.374,12 euros.*

### **TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de cubierta e instalación de placas fotovoltaicas y ejecución de movimiento de tierras para realización de camino de acceso con base de áridos en [REDACTED] del municipio de Navacarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

*Los propietarios deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.*

**SEGUNDO.-** *Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por la propietaria de la [REDACTED] del municipio de Navacarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 24.374,12 euros (sin IVA).*

**TERCERO.-** *Notificar los presentes acuerdos a la propietaria de [REDACTED] del municipio de Navacarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**QUINTO.-** *Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.*

**SEXTO.-** *Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

### **CONTRATACION.**

**6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN UNA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL (PARCELA SKATEPARK), DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 042CD24, relativo al contrato de concesión demanial para la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de titularidad municipal (parcela Skatepark), de Navacarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 2 de julio de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 042CD24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión demanial para la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de titularidad municipal (parcela Skatepark), de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión demanial para la instalación de una estación base de telefonía móvil en una parcela de titularidad municipal (parcela Skatepark), de Navalcarnero (Madrid).*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**7º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA ASOCIADO AL "PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO 2024-2025", DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Visto el expediente 005SER24, relativo al contrato de servicios de maquinaria asociado al "Proyecto básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 11 de julio de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 005SER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios de maquinaria asociado al "Proyecto básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Aprobar un gasto por importe de 100.793,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1532 63908 "Otras inversiones reposición Proyecto 24-25 (Maquinaria)" según Certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 03/07/2024 y Compromiso de Dotación de Crédito suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda con fecha de 05/07/2024, obrantes en el expediente.*

**TERCERO.-** *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de maquinaria asociado al "Proyecto básico de adecuación de espacios públicos en el municipio 2024-2025", del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

**CUARTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

**8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL COMERCIAL B2 DE LA PLANTA BAJA DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CRUZ VERDE Y SU ALMACÉN ASOCIADO A6 DE LA PLANTA SÓTANO.**

Visto el expediente 060CD24, relativo al contrato de la concesión de dominio público del local comercial B2 de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde y su almacén asociado A6 de la planta sótano, de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 9 de julio de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apartado 8º del LCSP y en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 060CD24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de la concesión de dominio público del local comercial B2 de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde y su almacén asociado A6 de la planta sótano, de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de dominio público del local comercial B2 de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde y su almacén asociado A6 de la planta sótano, de Navalcarnero (Madrid).

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Comercio e Industria y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### 9º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene la necesidad de adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de las clases/escuela de Judo en las instalaciones deportivas municipales destinadas para ello en Navalcarnero (Madrid).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que regirá la contratación para la “Concesión de Servicios de la modalidad deportiva de Judo” se hace necesario la realización y aprobación previa del estudio de viabilidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Judo en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.

#### 10º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 043CONSER24, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 8 de julio de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 043CONSER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL PROGRAMA B) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente 034SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 15/07/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 20/06/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): El tipo de licitación asciende a la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 euros)**, IVA exento, pudiendo ser mejorado a la baja.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 euros)**. Exento de IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de Lunes a Viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del Ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero. Y de conformidad con la Memoria justificativa del contrato y Cláusula 2 del PPT, la duración de la formación es de 90 horas, y se impartirá durante la vigencia del programa con fecha de inicio en el segundo semestre de 2024, realizándose dicha formación durante el año 2024.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 21/06/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 05/07/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 09/07/2024, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por SARARTE, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL PROGRAMA B) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 034SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- Oferta económica: 11.592,00 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas: el licitador acredita la experiencia en 13 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.)
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 6.900 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa B) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 2 presentada por TALENTAGORA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL PROGRAMA B) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 034SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- Oferta económica: 14.293 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas: el licitador acredita la experiencia en 26 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.)



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 9.106,30 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa B) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 3 presentada por FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL PROGRAMA B) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 034SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- Oferta económica: 14.097 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas: el licitador acredita la experiencia en 34 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.)
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 5.930 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa B) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 4 presentada por HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL PROGRAMA B) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (EXPEDIENTE 034SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la siguiente cantidad:

- Oferta económica: 13.599,00 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas: el licitador acredita la experiencia en 94 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.)
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 10.674,00 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa B) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó que los licitadores habían aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes.

Acordándose que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Seguidamente, en la misma fecha de 09/07/2024, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navacarnero, se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración relativa en lo referente al SOBRE ÚNICO, de la oferta presentada al procedimiento abierto simplificado abreviado convocado para la adjudicación del contrato de servicios para la impartición de la acción formativa del programa público de empleo-formación para la activación profesional (EXP 034SER24)

En base a lo establecido en el punto 13 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto: “Las ofertas incurrirán en baja temeraria en los siguientes casos: 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

11	Contrato:	Programa Público de Empleo-Formación. Programa c) para la ACTIVACIÓN PROFESIONAL				
12	Precio Base de Licitación:	14.400,00				
13						
14	Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
15	Plíca 1 Sararte	11592,00	2.808,00	19,5000%	Se incluye	Es Baja Temeraria
16	Plíca 2 Talentágora SLU	14293,00	107,00	0,7431%	Se incluye	No es Baja Temeraria
17	Plíca 3 Formación y Educación Integral, SL	14097,00	303,00	2,1042%	Se incluye	No es Baja Temeraria
18	Plíca 4 Hedima DN Formación SLU	13599,00	801,00	5,5625%	Se incluye	No es Baja Temeraria
19			14.400,00	100,0000%		
20			14.400,00	100,0000%		
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32	Medias calculadas	13.395,25	5.469,83	6,98%	13.395,25	Media Ofertas incluidas
33	Porcentaje de Baja a partir del cual se considera BAJA TEMERARIA e importe de la oferta, en valores absolutos, a partir del cual tiene esa consideración (Media Aritmética Ofertas incluidas menos 10 unidades porcentuales)			16,28%	12.055,73	

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la PLICA 1.- SARARTE, SL, se consideran como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anomalía en base a los siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, a la fecha de su firma electrónica (...)"

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 10/07/2024 y registro de salida número 5736/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador SARARTE, S.L. para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar justificación de la oferta en base a lo siguiente:

- "El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado."

VI.- Y con fecha de 12/07/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador SARARTE, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- Seguidamente, en la misma fecha de 12/07/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORMA sobre la justificación de baja económica anormal presentadas por Sarate S.L. (Plica núm. 1), de la oferta presentada al procedimiento abierto simplificado abreviado, convocado para la contratación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa b) Activación Profesional. Expediente: 034SER24.

#### Antecedentes

Con fecha 10 de julio de 2.024, es emitido informe por este Jefe de Servicio que suscribe, en el que se concluyen que la oferta presentada para la adjudicación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del Programa Público De Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa b) Programa Público de Empleo-Formación para la Activación Profesional por Sararte, S.L. (Plica núm. 1), se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anormalidad.

Significar que la baja económica presentada es de un 19,50%.

El 10 de julio de 2.024 y con número de registro de salida 5736/2024, es remitida notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de las ofertas presentadas, teniendo que determinar lo siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

El 12 de julio de 2.024, tiene entrada documentación remitida por Sararte, S.L. en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde aporta documentación para justificar la oferta por presunta baja temeraria.

#### Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que SARARTE, S.L. (Plica núm. 1), aporta documentación que permite justificar la baja anormal o desproporcionada en virtud de experiencia acreditada en el sector, medios didácticos y de personal para la impartición de la actividad formativa, así como el cumplimiento con precios de mercado y convenios laborales, demuestra la garantía, idoneidad y viabilidad de la oferta presentada.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...).”

VIII.- Y, finalmente, en la misma fecha de 12/07/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración final de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*SIMPLIFICADO ABREVIADO, CONVOCADO PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa b) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (EXP 034SER24).*

*De conformidad con las propuestas presentadas por los licitadores y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad y valoración de la documentación, así como del informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, relativo a las mejoras presentadas.*

*Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, Criterios de Valoración*

*- Oferta económica, hasta un máximo de 10 puntos.*

*Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:*

*$P = PB \times OM / ON$ , siendo:*

*P = Puntos asignados a cada oferta*

*PB = Puntos base a asignar*

*OM = Oferta menor*

*ON = Oferta de cada concurrente*

*- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 20 puntos*

*o Por cada acción formativa, objeto de licitación. 2 puntos*

*- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, hasta un máximo de 70 puntos.*

*$P = PB \times ON / OM$ , siendo:*

*P Puntos asignados a cada oferta*

*PB Puntos base a asignar*

*OM Oferta mayor*

*ON Oferta de cada concurrente*

*Las mejoras deben estar relacionadas con alguno o algunos de los siguientes aspectos y como un único lote:*

*Equipamiento informático, consistente en:*

- Ordenador de sobremesa, formato SFF (small format factory) Intel Core I5-12400 8GB RAM (o superior) 256GB SSD (o superior)\* / DVD grabador Slim + monitor 21" + teclado alámbrico con lector de tarjetas criptográficas incorporado/eDNI + ratón alámbrico*

*o Los equipos deberán tener instalado y activado con sus correspondientes licencias:*

- El sistema operativo Windows 10 Professional x64 o superior.*
- El paquete ofimático Microsoft Office 2021 Professional o superior.*

*Estas mejoras deberán estar expresadas en un dossier, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc., con el fin de que puedan ser valorados como mejora.*

*Las mejoras solo serán valoradas, si se trata de equipos informáticos nuevos a estrenar. Todas las mejoras deberán estar relacionadas con un precio medio de mercado objetivo, calculándose este entre 1.133,00€/ud y 1.186,00€/ud (IVA incluido) y con una calidad estándar de las mismas.*

*No serán valoradas en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos anteriormente mencionados.*

*Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:*

*-Plica nº. 1: SARARTE, SL.*

*Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.*

*- Oferta económica (hasta 10 puntos).*

Con fecha 10 de julio de 2.024, es emitido informe por este Jefe de Servicio que suscribe, en el que se concluyen que la oferta presentada para la adjudicación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del Programa Público De Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa b) Programa Público de Empleo-Formación para la Activación Profesional por Sararte, S.L. (Plica núm. 1), se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anormalidad.

Significar que la baja económica presentada es de un 19,50%.

El 10 de julio de 2.024 y con número de registro de salida 5736/2024, es remitida notificación telemática de necesidad de justificación de valoración de las ofertas presentadas, teniendo que determinar lo siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.

- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Con fecha 12 de julio del presente, tiene entrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, documentación remitida por la entidad Sararte, S.L., justificando la oferta y aportando la documentación oportuna justificativa de la misma.

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$$10,00 = 10 \times 11.592,00 \text{ €} / 11.592,00 \text{ €}$$

Puntuación: 10,00 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada en cada uno de los lotes objeto de licitación.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas, siendo éstos:

6 Equipos Informáticos:

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el equipo informático relacionado en el dossier no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

No cumple la oferta debido a que aporta mejoras inferiores a las especificadas:

- No especifica la generación del procesador
- No tiene formato SFF
- El disco duro ssd debe ser de 256 GB o superior (el ofertado es de 16 Gb)
- El ratón debe ser alámbrico (el ofertado es inalámbrico)

Puntuación: 0 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 30,00 puntos.

- Plica nº. 2: TALENTÁGORA, SLU



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$$8,11 = 10 \times 11.592,00 \text{ €} / 14.293,00 \text{ €}$$

Puntuación: 8,11 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada en cada uno de los lotes objeto de licitación.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

7 equipos informáticos

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el equipo informático relacionado en el dossier no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

No cumple la oferta debido a que aporta mejoras inferiores a las especificadas:

- El procesador Intel Core I5-10505 no se ajusta al indicado en las mejoras técnicas del Pliego que debería ser Intel Core I5-12400 8BG RAM (o superior).

Puntuación: 0 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 28,11 puntos

**- Plica nº. 3: FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, SL.**

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$$8,22 = 10 \times 11.592,00 \text{ €} / 14.097,00 \text{ €}$$

Puntuación: 8,22 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada en cada uno de los lotes objeto de licitación.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

5 equipos informáticos

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el precio total unitario de los equipos expuestos en el dossier es acorde al precio medio de mercado, así como a los requerimientos mínimos exigidos y especificados en el pliego de condiciones técnicas, siendo el importe total de 5.930,00 € (IVA incluido).

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times ON / OM$ , siendo:

$$38,89 = 70 \times 5.930,00 \text{ €} / 10.674,00 \text{ €}$$

Puntuación: 38,89 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 67,11 puntos.

- Plica nº. 4: HEDIMA DN FORMACIÓN SL.

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y dossier de mejoras, de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$ , siendo:

$8,52 = 10 \times 11.592,00 \text{ €} / 13.599,00 \text{ €}$

Puntuación: 8,52 puntos

- Experiencia Profesional (hasta 20 puntos).

Presenta un dossier con la experiencia profesional realizada en cada uno de los lotes objeto de licitación.

Puntuación: 20 puntos

- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta, (hasta 70 puntos).

Se ha presentado un dossier de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas:

9 Equipos informáticos

De conformidad con el informe emitido por el técnico de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento, el precio total unitario de los equipos expuestos en el dossier es acorde al precio medio de mercado, así como a los requerimientos mínimos exigidos y especificados en el pliego de condiciones técnicas, siendo el importe total de 10.674,00 € (IVA incluido).

Por todo lo cual se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego.

$P = PB \times ON / OM$ , siendo:

$70 = 70 \times 10.674,00 \text{ €} / 10.674,00 \text{ €}$

Puntuación: 70 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 98,52 puntos

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en orden decreciente se procede a enunciar la puntuación de cada una de las empresas licitadoras al mismo.

Acción Formativa: Formación en competencias transversales de 90 horas, en los siguientes módulos: Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación (50 horas) y Habilidades personales y sociales para el empleo (40 horas).

Empresa licitadora	Criterio A	Criterio B	Criterio C	Puntuación Total
Hedima DN Formación S.L.	8,52	20,00	70	98,52
Formación y Educación Integral, S.L.	8,22	20,00	38,89	67,11
Sararte, SL	10,00	20,00	0	30,00
Talentágora, SLU	8,11	20,00	0	28,11

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación del contrato abierto simplificado abreviado convocado para la contratación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el programa b) Activación Profesional (expte. 034SER24), a favor de HEDIMA DN FORMACIÓN, SL. por importe de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE euros (13.599,00 €) exento de IVA. (...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

I.- *Aceptación de la justificación presentada por el licitador SARARTE, S.L.*

*El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:*

*“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

*(...)*

*4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

*a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.*

*6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.*

*7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.*

*(...)"*

*A la vista del informe técnico emitido con fecha de 09/07/2024, con fecha de 10/07/2024 y registro de salida número 5736/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador SARARTE, S.L. para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar justificación de la oferta en base a lo siguiente:*

- "El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado."*

*De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.*

*Dentro del plazo establecido al efecto, con fecha de 12/07/2024, el licitador SARARTE, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Y con fecha de 12/07/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, que concluye expresamente lo siguiente:*

*"Conclusiones*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que SARARTE, S.L. (Plica núm. 1), aporta documentación que permite justificar la baja anormal o desproporcionada en virtud de experiencia acreditada en el sector, medios didácticos y de personal para la impartición de la actividad formativa, así como el cumplimiento con precios de mercado y convenios laborales, demuestra la garantía, idoneidad y viabilidad de la oferta presentada.”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 12/07/2024, procede aceptar la oferta presentada por el licitador SARARTE, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 12/07/2024 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	98,52 puntos
2º	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. (PLICA Nº 3)	67,11 puntos
3º	SARARTE, S.L. (PLICA Nº 1)	30,00 puntos
4º	TALENTAGORA, S.L. (PLICA Nº 2)	28,11 puntos

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 4, presentada por HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 98,52 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 03/07/2024 y de 01/07/2024, respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, a favor del licitador HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4), “por la siguiente cantidad:

- Oferta económica: 13.599,00 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Experiencia en la impartición de las acciones formativas: el licitador acredita la experiencia en 94 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.)
- Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta: el licitador ofrece 10.674,00 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa B) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía,

*Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

**III.- Formalización del contrato.**

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.*

**IV.- Responsable del contrato.**

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.*

*De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo.*

**V.- Órgano competente.**

*El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023. (...)*

*Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1116/2024 de 15/07/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(...) Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el/la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.*

*(...)*

**“(...) CONCLUSIÓN**

*En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación 034SER24 que tiene por objeto el contrato para la prestación del “servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional (APC/0108/2024)”, se informa favorablemente, teniendo en cuenta que tanto la formación como la facturación se realizarán durante el ejercicio 2024 y que las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos (apartado sexto de este informe). (...)*

*Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aceptar la oferta económica presentada por el licitador SARARTE, S.L. al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 12/07/2024 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**SEGUNDO.-** *Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas*





de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, de conformidad con el Informe técnico de valoración de 12/07/2024, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L. (PLICA Nº 4)	98,52 puntos
2º	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTEGRAL, S.L. (PLICA Nº 3)	67,11 puntos
3º	SARARTE, S.L. (PLICA Nº 1)	30,00 puntos
4º	TALENTAGORA, S.L. (PLICA Nº 2)	28,11 puntos

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa público de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, en el Programa b) Programa público de empleo-Formación para la activación profesional, a favor del licitador HEDIMA DN FORMACIÓN, S.L., “por la siguiente cantidad:

- **Oferta económica:** 13.599,00 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- **Experiencia en la impartición de las acciones formativas:** el licitador acredita la experiencia en 94 acciones formativas, objeto de licitación. (Debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.)
- **Mejoras cuantitativas y/o cualitativas a la oferta:** el licitador ofrece 10.674,00 euros, IVA incluido. (Debiendo aportar dossier de mejoras, enumerando el número de equipos, el precio unitario, características, etc.)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) derivadas de la realización del programa B) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional de conformidad con la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid y la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programas Públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Designar responsable del contrato a Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

**NOVENO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**12º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 060SER22, relativo al contrato de servicios de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 11/07/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23/11/2022.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 28/11/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/12/2022.

III.- Con fecha de 05/12/2022, se emitió informe por la Arquitecta Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, que textualmente dice:

“Que revisado el PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), se considera que el tiempo estimado para la realización de los trabajos, así como el importe total por año, no cubren las necesidades del Ayuntamiento para llevar a cabo la buena ejecución de los mismos. Por este motivo, se propone al departamento de contratación una suspensión en los plazos de la licitación para poder reajustar dichos términos con el fin de cubrir al máximo las necesidades reales del servicio.”.

A la vista del citado informe y en la misma fecha 05/12/2022, se procedió a la anulación del anuncio de licitación del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IV.- Posteriormente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29/11/2022, se adoptó el acuerdo de aprobar los Pliegos rectificados que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):  
El presupuesto base de licitación anual asciende a 995.923,47 euros, IVA incluido.  
La proposición económica se deberá ofertar a la baja acorde a los datos que se detallan en el Anexo II del presente Pliego.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):  
El valor estimado del contrato será de tres millones trescientos sesenta y siete mil ciento veintiséis euros con sesenta y nueve céntimos (3.367.126,69 euros), IVA no incluido.
- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, con posibilidad de prórroga anual hasta un máximo de (2) dos años más.
- Prórroga: Si procede.
- Plazo de la prórroga: Hasta un máximo de dos (2) años.

V.- Con fecha 15/01/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A

PLICA Nº 2.- LIMPIEZAS CRESPO S.A

PLICA Nº 3.- PROINTAL SL

PLICA Nº 4.- NAVALSERVICE SL



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA Nº 5.- MULTIANAU SL

PLICA Nº 6.- SACYR FACILITIES SA

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, así como la Declaración responsable de compromiso de adscripción de medios conforme al modelo establecido en el Anexo IV del PCAP, firmada electrónicamente.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, firmadas digitalmente, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 27/05/2024, por el Técnico de Administración General, se emitió informe técnico relativo a la valoración del Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva, señalando expresamente lo siguiente:

#### “INFORME TÉCNICO

ASUNTO: VALORACIÓN SOBRE B DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 060SER22

CORTE TÉCNICO: Las empresas que no superen el 50 % de la puntuación técnica quedaran excluidas.

El primero de los criterios dispuesto en el pliego es el siguiente:

#### 1.PLAN DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS (20 PUNTOS)

Descripción de las condiciones técnicas y organizativas en los que se desarrolla el servicio, ámbito de actuaciones, organización de funciones, procedimientos, estructura organizativa y asignación de medios materiales.

##### a. Procedimientos

Detalle de los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza en los distintos edificios municipales.

##### b. Medios materiales

Asignación de medios materiales y medios auxiliares que se pondrán a disposición exclusiva del servicio.

Graduación puntuación:

Excelente 100 % puntos

Máximo nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar

Muy bueno 75 % puntos

Muy buen nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar

Adecuado 50 % puntos

Buen nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar

Insuficiente 25 % puntos

Nivel insuficiente de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar

Nulo 0 % puntos

La oferta no presenta detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar

**SOBRE B PLICA 1.**

*Empresa licitadora Lacera Servicios y Mantenimiento S.A.*

*Se sujeta a lo establecido por el pliego de prescripciones técnicas (PPT) destacándose:*

*-Limpieza de cristales y paramentos verticales en mampara de vidrio hasta 5 metros más comunes en el edificio del Ayuntamiento y Biblioteca se realizará quincenalmente y no mensualmente como establece el PPT.*

*-Contiene la reposición de consumibles.*

*-Las horas de ahorro respecto a las exigidas en el PPT se emplearán en limpiezas extraordinarias.*

*- La limpieza mensual de edificios municipales, colegios y centros deportivos en cuanto a la limpieza general de los detalles existentes en los edificios, como son teléfonos, radiadores, puntos de luz, plafones (interiores y exteriores), embellecedores, extintores y bocas de incendio, propone hacerla quincenalmente, así como la limpieza de las puertas.*

*-La limpieza trimestral de marcos y puertas y la limpieza en húmedo de mamparas divisorias propone hacerla bimestralmente.*

*-El fregado y desinfección de servicios higiénicos semestral lo reduce a cuatro meses.*

*-Los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza y la asignación de medios materiales y medios auxiliares responden a lo exigido en el PPT.*

*Las mejoras señaladas en esta plica y el desarrollo de la misma asignan a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 15 puntos.*

**SOBRE B PLICA 2.**

*Empresa licitadora Limpiezas Crespo S.A.*

*-Los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza y la asignación de medios materiales y medios auxiliares responden a lo exigido en el PPT.*

*-La frecuencia de limpieza de todos los edificios es exactamente la misma que se establece en el PPT.*

*-Ofrece un almacén en la calle Pedro Laín Entralgo en Navalcarnero si bien dicha calle no figura en el callejero del municipio.*

*La plica contiene un nivel de detalle adecuado lo que le supone una asignación de 10 puntos.*

**SOBRE B PLICA 3.**

*Empresa licitadora PROINTAL.*

*-Los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza y la asignación de medios materiales y medios auxiliares no quedan especificados.*

*-La frecuencia de limpieza de todos los edificios no están especificados.*

*La plica contiene un nivel de detalle insuficiente lo que le supone una asignación de 5 puntos.*

**SOBRE B PLICA 4.**

*Empresa licitadora Navalservice.*

*-Los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza y la asignación de medios materiales y medios auxiliares responden a lo exigido en el PPT.*

*-La frecuencia de limpieza de todos los edificios es exactamente la misma que se establece en el PPT.*

*La plica contiene un nivel de detalle adecuado lo que le supone una asignación de 10 puntos.*

**SOBRE B PLICA 5.**

*Empresa licitadora MULTIANAU S.L.*

*-Los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza y la asignación de medios materiales y medios auxiliares responden a lo exigido en el PPT.*

*-La frecuencia de limpieza de todos los edificios es exactamente la misma que se establece en el PPT.*

*La plica contiene un nivel de detalle adecuado lo que le supone una asignación de 10 puntos.*

**SOBRE B PLICA 6.**

*Empresa licitadora SACYR FACILITIES S.A.*

*-Los procedimientos de actuación de las actividades de limpieza y la asignación de medios materiales y medios auxiliares quedan sujetos a lo exigido en el PPT no estando personalizado en el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*No obstante, presentan como mejoras lo siguiente:*

*- Papeleras separación de residuos: se compromete a instalar en cada colegio papeleras de separación de residuos.*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Limpieza de areneros: propone en los centros donde existan, la limpieza periódica de areneros. Es imprescindible limpiar un arenero de niños para mantenerlo en buen estado y seguro para los más pequeños en todo momento.*

- *Limpieza anual de banderas oficiales.*

- *Suministro de sal en nevadas.*

- *Mopeado con mopas tratadas:*

*El servicio de la Mopa Roja tratada es una solución completa, creada por y para profesionales de la limpieza, que permite generar un importante ahorro en tiempo y costes. Se trata de una mopa plana de color rojo compuesta por cinco hileras de flecos de algodón puro 100% (algodón floca), capaz de retener más del doble de suciedad que cualquier otra mopa y durante más tiempo.*

- *Para mejorar la eficiencia del servicio, propone el uso de Dispositivos Comodín o Mangos Comodín en los mangos de los utensilios de limpieza (fregonas, mopas, ...), aumentando notablemente la eficiencia del servicio*

- *Instalará y repondrá, sin coste adicional, los felpudos anti-suciedad a instalar en los accesos a determinar por el Ayuntamiento de Navalcarnero. Estiman en los edificios municipales. Dichas alfombras contienen el logo del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

- *La frecuencia de limpieza de todos los edificios es exactamente la misma que se establece en el PPT. La plica contiene un nivel de detalle adecuado lo que le supone una asignación de 10 puntos.*

### 2. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO (15 PUNTOS).

*Desarrollo del servicio y su seguimiento, forma en la que se recogerá su control y comprobación de la correcta ejecución de la actividad. Se valorará la adecuación del sistema de seguimiento del servicio con identificación de incidencias, así como los objetivos de calidad del plan, identificando las incidencias que puedan producir desviaciones del objetivo.*

#### *a. Sistema de gestión de calidad*

*Se valorará la metodología para el control y supervisión al objeto de garantizar la calidad del servicio prestado en todos los edificios, así como la medición, análisis y mejora para evitar la repetición de irregularidades.*

#### *b. Protocolos y acciones de informes de no conformidad*

*Se valorará el tratamiento de la información resultante y acciones correctoras para mantener la calidad del servicio.*

*Graduación puntuación:*

*Excelente 100 % puntos*

*Máximo nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Muy bueno 75 % puntos*

*Muy buen nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Adecuado 50 % puntos*

*Buen nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Insuficiente 25 % puntos*

*Nivel insuficiente de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Nulo 0 % puntos*

*La oferta no presenta detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

**SOBRE B PLICA 1.**

*Empresa licitadora Lacera Servicios y Mantenimiento S.A.*

*Dentro del plan de control y seguimiento del servicio propone a través de la aplicación informática Global Lacera las siguientes:*

- *Diariamente, Global Lacera genera una serie de informes que permiten al Gestor del Contrato y al Encargado, realizar los siguientes controles, al mismo tiempo que se mantiene informado al cliente sobre las actuaciones del servicio.*

- *Propone un sistema de registro de actuaciones programadas y otras actuaciones que se lleven a cabo en cada uno de los centros. Será posible definir y adaptar los registros para las tareas asociadas al servicio que el cliente considere oportunos. El registro de estas actuaciones se podrá realizar de manera informática en Global Lacera a través de la aplicación móvil, de modo que en el momento en*

que se realiza la actividad y se registra, estará a disposición del cliente en tiempo real a través del acceso facilitado a este sistema.

-Semanalmente, el Supervisor/a de Lacera designado para los centros del Ayuntamiento. de Navalcarnero, realizará inspecciones de los centros que tienen a cargo para evaluar la ejecución de los trabajos y comprobar que se están realizando conforme a los criterios establecidos para el contrato.

-Propone analizar trimestralmente puntos de control mediante técnica de luminiscencia (ATP). Personal Técnico del Área de Calidad de Lacera realizará análisis de superficies para determinar que la limpieza y desinfección de las superficies son correctas.

-Realizará encuestas para conocer el grado de satisfacción tanto del cliente como de usuarios y personal empleado del centro, pudiendo además detectar la necesidad de aplicar alguna mejora o sugerencia, así como no conformidades, quedando todo ello reflejado en el informe.

- Trimestralmente, se realizarán auditorías internas por parte del Área de Calidad de Lacera.

-Para la gestión de no conformidades, el Área de Calidad, llevará un control exhaustivo de todas las no conformidades surgidas en el servicio.

Dispone de un procedimiento de gestión de no conformidades, en el que se contempla la rápida aplicación de acciones reparadoras para solucionar la disconformidad lo antes posible y la aplicación de medidas correctoras para garantizar que se detecta la causa raíz del problema y que la disconformidad no se repita.

Todas las no conformidades son gestionadas a través de Global Lacera.

Las mejoras señaladas en esta plica y el desarrollo de la misma asignan a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 11,25 puntos.

#### **SOBRE B PLICA 2.**

Empresa licitadora Limpiezas Crespo S.A.

Presenta un plan de respuesta a urgencias y emergencias y control y seguimiento del servicio y para ello elaborará informes periódicos que aportarán información sobre las variables del servicio en general, permitiendo el control de los indicadores de calidad y rendimiento necesario para poder emprender acciones correctivas. Mensualmente se elaborarán los informes correspondientes para ser entregados al responsable del servicio designado:

-Variaciones de la plantilla.

-Trabajos especiales realizados.

- Relación de incidencias de limpieza.

-Cuantificación y cualificación del servicio.

En todos los Centros de trabajo se instalarán registros de seguimiento, los cuales se recogerán y comprobarán semanalmente. Estos registros estarán ubicados en todas las dependencias existentes en cada centro de trabajo.

No desarrolla los protocolos y acciones de informes de no conformidad.

La plica contiene un nivel de detalle adecuado lo que le supone una asignación de 7,5 puntos.

#### **SOBRE B PLICA 3.**

Empresa licitadora PROINTAL.

El sistema de gestión de calidad que propone implantar en la limpieza de los Centros y Edificios de Navalcarnero, gira en torno a dos ejes fundamentales, calidad en el proyecto y calidad en la prestación del servicio.

Calidad en el proyecto Diseño de programas de limpieza y mantenimiento capaces de responder ágilmente a las necesidades y circunstancias que surgen en cada momento.

Calidad en la prestación del servicio Buena prestación de servicios y actividades a la "primera".

Seguimiento de la prestación y mejora, con eliminación de errores.

Programa de Sugerencias y Reclamaciones.

Propone crear un departamento de calidad encargado de controlar y asegurar la calidad de los servicios finales de la concejalía de correspondiente a través de los procesos de la misma.



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Ofrece un Sistema Informático de Gestión de Servicios (JANO) que permite gestionar la totalidad de servicios que la compañía presta a sus clientes de instalación y mantenimiento de activos, equipamientos y bienes de terceros. El sistema se denomina JANO de EMR Services.*

*El Encargado contará con una Tablet en la que:*

*1) Accederá a la planificación del personal que tiene a su cargo desde cualquier lugar y momento.*

*2) Introducirá las incidencias del personal y del servicio desde el mismo momento en que sean conocidas, momento a partir del cual el cliente tiene acceso.*

*3) Emitirá las Órdenes de Trabajo (O.T.) diarias y/o puntuales.*

*4) Anotará los datos de la inspección del estado de limpieza de las instalaciones, que ha de realizar diariamente.*

*Cada empleado contará con un móvil con tecnología NFC o similar desde el que:*

*1) Accederá a su planificación y tareas, así como a la orden de trabajo diaria que recibirá con dichas tareas.*

*2) Introducirá las incidencias que pudiera observar en el desarrollo de trabajo (desperfectos en las instalaciones...) que podrán verse en tiempo real por el cliente. Estas observaciones serán también recibidas por el Encargado de la empresa, quien en función de la gravedad de la misma se pondrá en contacto con quien el Ayuntamiento designe para que ponga las medidas oportunas para su subsanación.*

*3) "Clickará" como realizadas las tareas que vaya realizando, de tal forma que el control de servicio se hace en tiempo real.*

*No personaliza nada de como hacerlo en el Ayuntamiento y la plica sólo aporta el funcionamiento de esa herramienta.*

*La plica contiene un nivel de detalle insuficiente lo que le supone una asignación de 3,75 puntos.*

### **SOBRE B PLICA 4.**

*Empresa licitadora Navalservice S.L..*

*Para el seguimiento y control de la ejecución del servicio pone a disposición del servicio de limpieza del Ayuntamiento de Navalcarnero, un jefe de servicio para la gestión integrada del Contrato de Servicio de Limpieza, que trabajara siempre en coordinación y colaboración con la responsable del Servicio de limpieza en los diferentes Centros e trata de un profesional con una amplia experiencia en la gestión y supervisión de contratos de servicios de limpieza.*

*Estará localizable y disponible las 24 horas del día y durante los 365 días del año, mediante un teléfono móvil de última generación, para dar una respuesta inmediata a cualquier llamada o correo electrónico. Antes del inicio del servicio, se facilitarían a los responsables del servicio de Ayuntamiento de Navalcarnero todos los datos de contacto de nuestro gestor, así como de su suplente designado.*

*Además del teléfono móvil, el gestor dispondrá también de un ordenador portátil tipo Tablet, así como un vehículo propio.*

*Dispone de dos herramientas para medir la valoración técnica del trabajo realizado por los trabajadores, combinada con la impresión general del cliente sobre el resultado obtenido. Para alcanzar esta conjunción de los criterios, nuestro sistema de control de calidad se basa en dos parámetros de valoración:*

*1. Reuniones MENSUALES con los responsables y auditorías INTERNAS (SEMESTRAL) para el control, medición y revisión del Servicio*

*2. Realización de encuestas de satisfacción a los usuarios respecto a todos los aspectos del servicio DE FORMA SEMESTRAL*

*Respecto a los protocolos y acciones de informes de no conformidad propone un sistema que cada vez que se produzca una no conformidad en el servicio, tienen un plazo de reacción de hasta 2 días, a excepción de las no conformidades que deleguen en una acción correctiva. En este caso, dispondríamos de 15 días para cerrar dicha no conformidad.*

*El procedimiento se desarrolla en la plica de una manera clara.*

*La plica contiene un nivel de detalle adecuado lo que le supone una asignación de 7,5 puntos.*

#### ***SOBRE B PLICA 5.***

*Empresa licitadora MULTIANAU S.L.*

*El sistema de gestión de calidad se realizará a través de la página web [www.multianau.com](http://www.multianau.com), y mediante una clave de acceso los responsables de Ayuntamiento de Navalcarnero tendrán acceso a nuestra zona de clientes: EXTRANET que ofrece toda la información relacionada con el servicio de forma segura y en tiempo real.*

*El sistema "MULTIANAU CONTROL" permite, según la licitadora, gestionar, controlar y emitir informes de los servicios desarrollados a tiempo real. El objetivo del sistema "MULTIANAU CONTROL" es dotar a los responsables designados por Ayuntamiento de Navalcarnero de una herramienta que permite consultar en todo momento el alcance del servicio realizado: horarios, horas de servicio, tareas, trabajadores asignados, calidad del servicio prestado, etc.*

*En una extensa describe las utilidades del sistema que se observan muy buenas.*

*Respecto a los protocolos y acciones de informes de no conformidad en caso de que desde el Ayuntamiento de Navalcarnero tuvieran lugar discrepancias con la prestación de nuestro servicio, la licitadora pondrá a disposición de nuestros clientes la posibilidad de realizar la comunicación de quejas y reclamaciones en tiempo real a través del siguiente modo:*

*La comunicación de las quejas y reclamaciones por parte de los responsables del Ayuntamiento de Navalcarnero será instantánea y a tiempo real 24 HORAS.*

*A continuación, explica extensa y correctamente el protocolo a seguir.*

*Las mejoras señaladas en esta plica y el desarrollo de la misma asignan a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 11,25 puntos.*

#### ***SOBRE B PLICA 6.***

*Empresa licitadora SACYR FACILITIES S.A.*

*Propone la instalación del CTI gCalidad, como sistema de gestión, control y supervisión del servicio. Con el cual los responsables del Ayuntamiento de Navalcarnero y de la licitadora podrán visualizar y controlara tiempo real la evolución del servicio.*

*También dotará al servicio de Smartphones que facilitarán y permitirán el control y comunicación del personal con los responsables a través de llamadas y mediante la APP CTI gCalidad.*

*Las propuestas planteadas por la licitadora en esta Aplicación Informática serán consensuadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Navalcarnero. y se adaptarán a las necesidades reales del servicio y a las indicaciones del personal Responsable del Ayuntamiento.*

*Los responsables Del Ayuntamiento de Navalcarnero, podrán ser usuarios del Sistema y por ende tendrán acceso al software en tiempo real desde un entorno WEB, permitiéndoles interactuar y controlar el presente servicio, pudiendo:*

*-Conocer la planificación y realización de las tareas de limpieza, elaborando fichas e informes sobre cada acción.*

*- Crear en tiempo real altas de incidencias desde el entrono Web y desde sus dispositivos móviles.*

*- Crear distintos tipos de tareas e incidencias indicando la zona, sitio o si se requiere un EPI necesario para su realización.*

*-Conocer los puestos ofertados por días y turnos de trabajo, así como el detalle de su contenido.*

*-Controlar las presencias efectivas diarias por horas y de los puestos de trabajo por turnos, centros y servicios.*

*-En el momento que un responsable de los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero cree una incidencia o un servicio bajo demanda el sistema envía un aviso por mail o SMS al operario asignado a esa zona y al encargado para que supervise que la incidencia se resuelve y se cierra correctamente. El sistema convierte automáticamente el SMS o el correo en una nueva incidencia en el sistema.*

*-Conocer el cronograma de programación de las limpiezas periódicas.*

*-Explotar datos del centro.*

*Respecto a los protocolos y acciones de informes de no conformidad propone con objeto de ejercer las funciones de control e inspección de la calidad de la prestación y desarrollo del contrato, se realizarán auditorías periódicas al mismo.*





## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Al inicio del contrato se establecerá un Plan de Inspecciones para verificar la Calidad de la prestación del servicio de acuerdo con Procedimientos Generales y Específicos que se aplican en base al Sistema de Gestión de Calidad implantado en nuestra organización.*

*El Plan de Inspecciones obliga a que se realice una inspección de cada uno de los servicios afectados con la periodicidad que se establezca al inicio del contrato.*

*Las Inspecciones serán realizadas directamente por el Encargado y el Gerente de Servicios, junto con las personas que designe el Ayuntamiento, si lo considera conveniente. Los resultados de las Inspecciones se incluirán en los Informes periódicos a entregar a los responsables del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*Cuando durante la ejecución de los trabajos se observen desviaciones, que por las consecuencias negativas que su no resolución, o su resolución no controlada pudiera ocasionar en la calidad de los trabajos ejecutados, se tratarán como No Conformidades.*

*Una vez realizadas las inspecciones y auditorias, se elaborarán los siguientes documentos e informes, que serán entregados a los responsables del Ayuntamiento de Navalcarnero para el seguimiento del servicio.*

*Describe a continuación el funcionamiento de una manera clara y precisa.*

*Las mejoras señaladas en esta plica y el desarrollo de la misma asignan a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 11,25 puntos.*

### **3. PLANES DE CONTINGENCIAS (14 PUNTOS)**

*Se valorará el plan o la metodología que implantará la empresa candidata para atender posibles contingencias en el desarrollo normal del servicio. En este punto interesa: posibles afecciones en el desarrollo de la actividad normal por causas externas a la empresa candidata, posibles jubilaciones, desvinculaciones, absentismo laboral o ejecución incorrecta o insuficiente de las tareas de limpieza, ya sean estas últimas de tipo rutinario o con frecuencias superiores a la semana.*

*Graduación puntuación:*

*Excelente 100 % puntos*

*Máximo nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Muy bueno 75 % puntos*

*Muy buen nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Adecuado 50 % puntos*

*Buen nivel de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Insuficiente 25 % puntos*

*Nivel insuficiente de detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

*Nulo 0 % puntos*

*La oferta no presenta detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar*

**SOBRE B PLICA 1.**

*Empresa licitadora Lacera Servicios y Mantenimiento S.A.*

*Hace un desarrollo extenso y claro de lo establecido en el criterio de valoración en cuanto a posibles afecciones en el desarrollo de la actividad normal por causas externas a la empresa candidata, posibles jubilaciones, desvinculaciones, absentismo laboral o ejecución incorrecta o insuficiente de las tareas de limpieza, ya sean estas últimas de tipo rutinario o con frecuencias superiores a la semana.*

*En la oferta contine que la empresa permanecerá a disposición de las necesidades del Ayuntamiento de Navalcarnero 24 horas al día, 365 días al año, y empleará todos los efectivos humanos y técnicos necesarios para dar respuesta técnica en los plazos ofertados, ante situaciones imprevistas, necesidades sobrevenidas con carácter excepcional, requerimientos nuevos etc. en los centros del Ayuntamiento de Navalcarnero. Para lograr esta cobertura óptima se cuenta: Medios de comunicación de urgencias y emergencias*

*La licitadora con el fin de facilitar y agilizar la comunicación en el servicio o de urgencias y emergencias, pondrá los siguientes medios de comunicación a disposición del servicio:*

*-Smartphone del responsable del Contrato.*

*- Comunicación directa de la situación por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

- Intercambio rápido y fehaciente de información
- Toma inmediata de decisiones

Aplicaciones de Gestión del servicio Lacera Web para comunicación y seguimiento de las incidencias. El personal responsable de la licitadora se encargará de gestionar cualquier incidencia reportada por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Call Centre en Oficinas Centrales de Lacera, disponible 24 horas, 365 días, a través del cual el cliente puede contactar con el personal de Gestión

Conexiones vía teléfono y e-mail con todos los responsables directos e indirectos del servicio (director de contrato, responsable del contrato, encargados/as, recursos humanos, seguridad y salud laboral, calidad, medio ambiente e I+D+i, financiero, etc.)

Oficina operativa y almacenes auxiliares

La licitadora dispone de una delegación operativa en Leganés. En esta oficina se cuenta con almacén de material y maquinaria para dar respuesta a incidencias que puedan surgir, además disponemos de otros almacenes auxiliares cercanos a las instalaciones del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Contiene la oferta un retén compuesto por:

- R. de Equipo
- 1 Peón especialista
- 4 limpiador/as

El equipo de retén dispone de una furgoneta equipada con sistema de geoposicionamiento GPS con el siguiente material básico: Aspirador de polvo-agua, bomba de achique, equipo de contención de vertidos, material absorbente, etc., EPI's, hidrolimpiadora, cubos, fregonas, rulos, regletas, etc., escaleras, caja de herramientas etc.

Asimismo, cuenta con una dilatada flota de maquinaria de repuesto.

El desarrollo de la misma asigna a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 10,50 puntos.

**SOBRE B PLICA 2.**

Empresa licitadora Limpiezas Crespo S.A.

No contiene nada sobre planes de contingencia.

La oferta no presenta detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar lo que supone cero puntos.

**SOBRE B PLICA 3.**

Empresa licitadora PROINTAL.

No contiene nada sobre planes de contingencia.

La oferta no presenta detalle, concreción y rigor técnico del aspecto a valorar lo que supone cero puntos.

**SOBRE B PLICA 4.**

Empresa licitadora Navalservice S.L..

Hace un desarrollo extenso y claro de lo establecido en el criterio de valoración en cuanto a posibles afecciones en el desarrollo de la actividad normal por causas externas a la empresa candidata, posibles jubilaciones, desvinculaciones, absentismo laboral o ejecución incorrecta o insuficiente de las tareas de limpieza, ya sean estas últimas de tipo rutinario o con frecuencias superiores a la semana.

Para gestionar las incidencias que puedan acaecer en el servicio se previsto contar los siguientes medios personales:

- 1 Coordinador de servicio
- 1 Inspectores de servicio
- Personal de reserva capacitado: 20 limpiadoras

El tiempo de respuesta previsto por la licitadora. con el servicio será de 10 minutos, comunicado el requerimiento ya sean estos los siguientes:

- Cambio de limpiadora por baja o enfermedad
- Refuerzo de personal de limpieza
- Solicitud de inspector o coordinador



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*-Apoyo en el servicio ante incidentes*

*El tiempo de respuesta, describe la licitadora, se hallará garantizado por la proximidad de nuestro centro de respuesta (Municipio Navalcarnero a 1 km) a los centros adscritos al Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*Establece un CALENDARIO y AUDITORIAS en la organización interna de la Empresa, para que de forma periódica se revise el PLAN DE CONTINGENCIA y actualizar todo lo que sea necesario.*

*Desarrolla con posterioridad y con claridad el propio plan.*

*El desarrollo de la misma asigna a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 10,50 puntos.*

**SOBRE B PLICA 5.**

*Empresa licitadora MULTIANAU S.L.*

*Hace un desarrollo extenso y claro de lo establecido en el criterio de valoración en cuanto a posibles afecciones en el desarrollo de la actividad normal por causas externas a la empresa candidata, posibles jubilaciones, desvinculaciones, absentismo laboral o ejecución incorrecta o insuficiente de las tareas de limpieza, ya sean estas últimas de tipo rutinario o con frecuencias superiores a la semana.*

*Contiene un resumen del plan de contingencia como el que sigue:*

**NIVEL 1**

*Incidente puntual:*

*INSTANTÁNEO, con presencia inmediata de responsable de Turno (forma parte de la plantilla adscrita al servicio) y Atención directa a los teléfonos 24 horas y el teléfono del Encargado de la licitadora. Dado que se trata de incidencias que pueden ser solucionadas con los medios disponibles en el centro solución inmediata.*

*Incidente relevante:*

*INSTANTÁNEO, con el teléfono 24 horas y con teléfono del Encargado de la licitadora y 1 HORA para que llegue físicamente a las instalaciones. Dado que se requiere de medios adicionales se requiere 1 hora para disponer de los medios adicionales.*

**NIVEL 2**

*Incidente mayor:*

*INSTANTÁNEO, con el teléfono 24 horas y con el teléfono del Encargado de la licitadora y 1 HORA para que llegue físicamente a las instalaciones y con un tiempo para el desplazamiento del resto de Personas encargadas del Plan de Contingencias. (2 horas Jefe de Servicio). Dado que se requiere de medios adicionales se requiere 1 hora hasta disponer de los medios auxiliares, porque se dispone de protocolo establecido.*

*Situación de emergencia:*

*INSTANTÁNEO, con el teléfono 24 horas y con el teléfono del Encargado de la licitadora y 1 HORA para que llegue físicamente a las instalaciones y con un tiempo para el desplazamiento del resto de Personas encargadas del Plan de Contingencias (2 horas Jefe de Servicio y personal Directivo). Dado que se requiere de medios adicionales se requiere 1 hora hasta disponer de los medios auxiliares. Si la situación de emergencia no ha sido catalogada con anterioridad y no se dispone de protocolo preestablecido, su tratamiento se puede retrasar hasta las 2 horas.*

*El desarrollo de la misma asigna a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 10,50 puntos.*

**SOBRE B PLICA 6.**

*Empresa licitadora SACYR FACILITIES S.A.*

*Hace un desarrollo extenso y claro de lo establecido en el criterio de valoración en cuanto a posibles afecciones en el desarrollo de la actividad normal por causas externas a la empresa candidata, posibles jubilaciones, desvinculaciones, absentismo laboral o ejecución incorrecta o insuficiente de las tareas de limpieza, ya sean estas últimas de tipo rutinario o con frecuencias superiores a la semana.*

<i>Contiene un resumen del plan de contingencia como el que sigue:</i>							
<i>Grupo de contingencias</i>	<i>T</i>		<i>Tiempo de reacción</i>	<i>Procedimiento desarrollado</i>	<i>Responsable de activación y seguimiento</i>	<i>Medios a aportar por parte de SF</i>	
<i>CONTINGENCI AS</i>	<i>Evaluación</i>	<i>Evacuación de las instalaciones (incendio)</i>	<i>Aplicar procedimiento de evacuación</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Plan de Emergencia del Ayuntamiento de Navalcarnero</i>	<i>Coordinador del servicio</i>	<i>Entregar procedimiento a los trabajadores</i>
<i>Atmosférica</i>	<i>Inundación</i>	<i>A consultar con el Ayuntamiento de Navalcarnero.</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Plan de Emergencia del Ayuntamiento de Navalcarnero</i>	<i>Coordinador del servicio</i>	<i>Entregar procedimiento a los trabajadores</i>	
<i>Comunicaciones</i>	<i>Baja o fallo temporal en las comunicaciones</i>	<i>Aviso al Ayuntamiento de Navalcarnero.</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Por desarrollar</i>	<i>Encargado de servicio</i>	<i>N/A</i>	
<i>Productiva</i>	<i>Avería en las instalaciones</i>	<i>Aviso al Ayuntamiento de Navalcarnero.</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Por desarrollar</i>	<i>Encargado de servicio</i>	<i>N/A</i>	
<i>Productiva</i>	<i>Huelga del personal</i>	<i>Aviso a responsables del Ayuntamiento de Navalcarnero.</i>	<i>Planificado</i>	<i>N/A</i>	<i>Responsable coordinador del servicio</i>	<i>N/A</i>	
<i>EVENTUALIDA DES</i>	<i>Productiva</i>	<i>Ausencia del Encargado de servicio</i>	<i>Contactar con técnico de producto, responsable de servicio en su ausencia</i>	<i>Inmediato</i>	<i>N/A</i>	<i>Responsable coordinador del servicio</i>	<i>Contacto de responsables alternativos</i>
<i>Productiva</i>	<i>Cambio en el Procedimiento</i>	<i>Información a los trabajadores del cambio. Distribuir nuevo procedimiento. Adiestrar a los trabajadores previa puesta en marcha del nuevo procedimiento</i>	<i>Planificado (una semana)</i>	<i>No necesario</i>	<i>Responsable coordinador del servicio</i>	<i>Documentos nuevos procedimientos impresos</i>	
<i>Productiva</i>	<i>Avería en equipos</i>	<i>Comunicación de inmediato. Llamada telefónica o correo electrónico a responsable del servicio</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Por desarrollar</i>	<i>Responsable coordinador del servicio</i>	<i>N/A</i>	
<i>Productiva</i>	<i>Uniformidad defectuosa</i>	<i>Llamar responsable coordinador del servicio para sustitución de prenda</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Por desarrollar</i>	<i>Encargado de servicio</i>	<i>N/A</i>	

*El desarrollo de la misma asigna a la misma una graduación en la puntuación de muy bueno lo que supone 10,50 puntos.*

*De esta forma la valoración de las plicas queda como sigue:*

*PLICA 1. Empresa licitadora Lacera Servicios y Mantenimiento S.A. 36,75 puntos*

*PLICA 2. Empresa licitadora Limpiezas Crespo S.A. 13,75 puntos*

*PLICA 3. Empresa licitadora PROINTAL. 8,75 puntos*

*PLICA 4. Empresa licitadora Navalservice S.L. 28 puntos*

*PLICA 5. Empresa licitadora MULTIANAU S.L. 31,75 puntos*

*PLICA 6. Empresa licitadora SACYR FACILITIES S.A. 31,75 puntos*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Las plicas 2 y 3 no superan el 50% de la puntuación técnica quedando excluidas.”

VII.- Con fecha 31/05/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la exclusión de licitadores y apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en la que, por unanimidad de los reunidos, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - Advertir a la Mesa de contratación de error material en el informe técnico de valoración del sobre B en la Plica Nº 2, Limpiezas Crespo S.A, que teniendo una puntuación de 10 + 7,5 + 0 puntos, hacen un total de 17,5 y no de 13,75 puntos.

SEGUNDO. - De conformidad con el informe técnico de valoración del sobre B, “(...) Excluir las plicas nº 2 y nº 3 al no superar el 50% de la puntuación técnica (...)”.

También se advierte de error material comprobado en la suma del Informe Técnico de Valoración del Sobre C.”

Y seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A, que “enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO LIMPIEZA EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- EXPTE 060SER22- se compromete a la ejecución del contrato por las siguientes cantidades:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	6,37%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)	
Año 1	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €	
Año 2	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €	
Año 3	746.104,63 €	41.671,51 €	787.776,14 €	50.181,34 €	837.957,48 €	175.971,07 €	1.013.928,55 €	
Año 4	768.487,77 €	42.921,65 €	811.409,42 €	51.686,78 €	863.096,20 €	181.250,20 €	1.044.346,40 €	
<b>TOTAL CONTRATO</b>								<b>4.027.068,25 €</b>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

PLICA Nº 4 presentada por NAVALSERVICE SL, que “enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO LIMPIEZA EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- EXPTE 060SER22- se compromete a la ejecución del contrato por las siguientes cantidades:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	19%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)
Año 1	663.038,40	26.921,15	689.959,55	131.092,31	821.051,86	172.420,89	993.472,76
Año 2	663.038,40	26.921,15	689.959,55	131.092,31	821.051,86	172.420,89	993.472,76
Año 3	682.905,55	27.728,78	710.634,33	135.020,52	845.654,85	177.587,52	1.023.242,37
Año 4	703.445,97	28.560,64	732.006,61	139.081,26	871.087,87	182.928,45	1.054.016,32
<b>TOTAL CONTRATO</b>							<b>4.064.204,20</b>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”.

PLICA N° 5 presentada por MULTIANAU SL, que “enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO LIMPIEZA EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- EXPTE 060SER22- se compromete a la ejecución del contrato por las siguientes cantidades:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	19%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)
Año 1	625.348,74€	16.500,00€	641.848,74€	121.951,26€	763.800,00€	160.398,00€	924.198,00€
Año 2	625.348,74€	16.500,00€	641.848,74€	121.951,26€	763.800,00€	160.398,00€	924.198,00€
Año 3	644.109,20€	16.995,00€	661.104,20€	125.609,80€	786.714,00€	165.209,94€	951.923,94€
Año 4	663.432,48€	17.504,85€	680.937,33€	129.378,09€	810.315,42€	170.166,24€	980.481,66€
<b>TOTAL CONTRATO</b>							<b>3.780.801,60€</b>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...).”

PLICA N° 6 presentada por SACYR FACILITIES SA, que “enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO LIMPIEZA EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- EXPTE 060SER22- se compromete a la ejecución del contrato por las siguientes cantidades:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	13,42%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)
Año 1	664.739,40€	26.589,58€	691.328,98€	92.779,48€	784.108,46€	164.662,78€	948.771,23€
Año 2	664.739,40€	26.589,58€	691.328,98€	92.779,48€	784.108,46€	164.662,78€	948.771,23€
Año 3	684.681,58€	27.387,26€	712.068,84€	95.562,86€	807.631,71€	169.602,66€	977.234,37€
Año 4	705.222,03€	28.208,88€	733.430,9€	98.429,75€	831.860,66€	174.690,74€	1.006.551,40€
<b>TOTAL CONTRATO</b>					<b>3.207.709,28€</b>	<b>673.618,95€</b>	<b>3.881.328,23€</b>

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...).”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

VIII.- Seguidamente, con fecha 06/06/2024, se emitió el informe técnico de valoración del sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

ASUNTO: VALORACIÓN SOBRE C Y DEFINITIVA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).  
EXPEDIENTE 060SER22

**1. CRITERIO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA 51 PUNTOS**

La valoración de los precios ofertados se realizará asignando a la licitadora que ofrece el precio más bajo la puntuación máxima del criterio, es decir, 51 puntos. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación que corresponde con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación OV} = 51 \times (\text{OB} / \text{OV})$$

OV = Oferta a valorar

OB = Oferta más baja

El presupuesto base de licitación contenido en el pliego asciende a 4.074.223,30.-€.

**SOBRE C PLICA 1.**

Empresa licitadora Lacera Servicios y Mantenimiento S.A.

Oferta: 4.027.068,25

PUNTUACIÓN:  $51 \times (3.780.801,60 / 4.027.068,25) = 47,88$  puntos.

**SOBRE C PLICA 4.**

Empresa licitadora Navalservice.

Oferta: 4.064.204,20

PUNTUACIÓN:  $51 \times (3.780.801,60 / 4.064.204,20) = 47,44$  puntos.

**SOBRE C PLICA 5.**

Empresa licitadora MULTIANAU S.L.

Oferta: 3.780.801,60 (OFERTA MÁS BAJA)

PUNTUACIÓN:  $51 \times (3.780.801,60 / 3.780.801,60) = 51$  puntos.

**SOBRE C PLICA 6.**

Empresa licitadora SACYR FACILITIES S.A.

Oferta: 3.881.328,23

PUNTUACIÓN:  $51 \times (3.780.801,60 / 3.881.328,23) = 49,67$  puntos.

**2. VALORACIÓN DEFINITIVA. (SOBRE B MÁS SOBRE C).**

PLICA 1. Empresa licitadora Lacera Servicios y Mantenimiento S.A.

SOBRE B 36,75 puntos + SOBRE C 47,88 puntos = 84,63 puntos.

PLICA 4. Empresa licitadora Navalservice S.L.

SOBRE B 28 puntos + SOBRE C 47,44 puntos = 75,44 puntos.

PLICA 5. Empresa licitadora MULTIANAU S.L.

SOBRE B 31,75 puntos + SOBRE C 51 puntos = 82,75 puntos.

PLICA 6. Empresa licitadora SACYR FACILITIES S.A.

SOBRE B 31,75 puntos + SOBRE C 49,67 puntos = 81,42 puntos.

La valoración final por orden decreciente es la siguiente:

1º LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A. 84,63 puntos.

2º MULTIANAU S.L. 82,75 puntos.

3º SACYR FACILITIES S.A. 81,42 puntos.

4º NAVALSERVICE S.L. 75,44 puntos. (...)"

IX.- Y con fecha de 17/06/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 6/06/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACI ÓN TOTAL
1	LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A	36,75	47,88	84,63

2	MULTIANAU, S.L.	31,75	51	82,75
3	SACYR FACILITIES,S.A.	31,75	49,67	81,42
4	NAVALSERVICE ,S.L.	28	47,44	75,44

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 1 presentada por LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 84,63 puntos.


II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato es de (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos años más.

Y el precio final ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario (sin tener en cuenta las posibles prórrogas) es el siguiente:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	6,37%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)
Año 1	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €
Año 2	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €
Año 3	746.104,63 €	41.671,51 €	787.776,14 €	50.181,34 €	837.957,48 €	175.971,07 €	1.013.928,55 €
Año 4	768.487,77 €	42.921,65 €	811.409,42 €	51.686,78 €	863.096,20 €	181.250,20 €	1.044.346,40 €
<b>TOTAL CONTRATO</b> 							<b>4.027.068,25 €</b>

Por lo tanto, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 81.355,09 euros (5% de 1.627.101,90 euros, teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato, pero no sus eventuales prórrogas).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/06/2024, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para los servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 6/06/2024:

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A	36,75	47,88	84,63
2	MULTIANAU, S.L.	31,75	51	82,75
3	SACYR FACILITIES,S.A.	31,75	49,67	81,42
4	NAVALSERVICE ,S.L.	28	47,44	75,44



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para los servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A por los siguientes importes:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	6,37%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)
Año 1	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €
Año 2	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €
Año 3	746.104,63 €	41.671,51 €	787.776,14 €	50.181,34 €	837.957,48 €	175.971,07 €	1.013.928,55 €
Año 4	768.487,77 €	42.921,65 €	811.409,42 €	51.686,78 €	863.096,20 €	181.250,20 €	1.044.346,40 €
<b>TOTAL CONTRATO</b>							<b>4.027.068,25 €</b>

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 81.355,09 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

XI.- Y con fecha de 27/06/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para los servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 6/06/2024:

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A	36,75	47,88	84,63
2	MULTIANAU, S.L.	31,75	51	82,75
3	SACYR FACILITIES,S.A.	31,75	49,67	81,42
4	NAVALSERVICE ,S.L.	28	47,44	75,44

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para los servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A por los siguientes importes:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	6,37%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)
Año 1	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €
Año 2	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €
Año 3	746.104,63 €	41.671,51 €	787.776,14 €	50.181,34 €	837.957,48 €	175.971,07 €	1.013.928,55 €
Año 4	768.487,77 €	42.921,65 €	811.409,42 €	51.686,78 €	863.096,20 €	181.250,20 €	1.044.346,40 €
<b>TOTAL CONTRATO</b>							<b>4.027.068,25 €</b>

TERCERO.- Requerir al licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 81.355,09 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

*CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*(...)"*

*XII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 28/06/2024, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A., mediante Registro de Salida número 5394/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 28/06/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*XIII.- Y con fecha de 08/07/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A., ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma.*

#### *Normativa aplicable*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### *Fundamentos de Derecho*

*I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.*

*Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27/06/2024, cabe destacar lo siguiente:*

*1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

*a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:*

*El licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. ha presentado:*

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Asturias, de fecha de 08/07/2024, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 08/07/2024, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.*

*b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:*

*El licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. ha presentado:*

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado declaración responsable indicando la cifra de negocios global y de los servicios realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022), y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable relativa a los principales servicios similares al objeto del contrato, realizados durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023, señalando ejercicio, destinatario, objeto, fecha e importe;*



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

acompañado de dos certificados acreditativos de servicios realizados de los Ayuntamientos de Avilés y de Oviedo (siendo verificables mediante código seguro de verificación), acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en los años 2020, 2021 y 2022.

c) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A., ha presentado Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 05/07/2024, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional y empresarial, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva, depositada mediante aval bancario de fecha de 05/07/2024, por importe de 81.355,09 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de servicios de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A., por los siguientes importes:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	6,37%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)	
Año 1	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €	
Año 2	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €	
Año 3	746.104,63 €	41.671,51 €	787.776,14 €	50.181,34 €	837.957,48 €	175.971,07 €	1.013.928,55 €	
Año 4	768.487,77 €	42.921,65 €	811.409,42 €	51.686,78 €	863.096,20 €	181.250,20 €	1.044.346,40 €	
TOTAL CONTRATO								4.027.068,25 €

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.*

*4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*

*6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

*Siendo el valor estimado del contrato superior a 221.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la citada Ley de Contratos del Sector Público, el contrato está sujeto a regulación armonizada (contrato SARA).*

*Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato superior a cien mil euros, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

*En consecuencia, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (Artículo 153.3 de la LCSP).*

*Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en material de contratación, se requerirá al adjudicatario para que, en el plazo de cinco (5) días naturales, proceda a la formalización del contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*Asimismo, estando el contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el Artículo 154.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*IV.- Responsable del contrato.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.*

*En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Departamento de Servicios Municipales.*

*V.- Órgano competente.*

*En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 1115/2024 de fecha de 13/07/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 060SER22 para la adjudicación de la contratación de la “prestación de servicios de limpieza en edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de servicios de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A., por los siguientes importes:

AÑOS	Coste personal	Material	TOTAL	6,37%	TOTAL ANUAL	21% IVA	TOTAL ANUAL (IVA incluido)	
Año 1	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €	
Año 2	724.373,43 €	40.457,77 €	764.831,20 €	48.719,75 €	813.550,95 €	170.845,70 €	984.396,65 €	
Año 3	746.104,63 €	41.671,51 €	787.776,14 €	50.181,34 €	837.957,48 €	175.971,07 €	1.013.928,55 €	
Año 4	768.487,77 €	42.921,65 €	811.409,42 €	51.686,78 €	863.096,20 €	181.250,20 €	1.044.346,40 €	
TOTAL CONTRATO								4.027.068,25 €

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, en el plazo de cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante. Asimismo, estando el contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a Doña Paloma Merino León, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP y Nota interna emitida con fecha de 15/07/2024 relativa a la designación del responsable del contrato, obrante en el expediente.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**13º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO MODULAR DESMONTABLE PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación al expediente 037SUM24 relativo al contrato para la adquisición de un escenario modular desmontable para la Concejalía de

Cultura de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 19/06/2024, por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la adquisición de un escenario modular desmontable para la Concejalía de Cultura de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 17/05/2024, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El importe máximo del contrato será de TREINTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS EUROS (37.026 €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TREINTA MIL SEISCIENTOS EUROS (30.600 euros), en concepto de base imponible, IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (9.426 euros).

Concepto	Importe
Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	22.950 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	765 €
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	2.295 €
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	4.590 €
TOTAL	30.600 €
21 % IVA	6.426 €
TOTAL, IVA INCLUIDO (*)	37.026 €

NOTA (\*): En el precio se incluyen los portes del suministro, suministro, primera instalación de comprobación, desmontaje y traslado al lugar de almacenamiento, siendo por cuenta del adjudicatario la descarga del material y la utilización de cualquier medio adicional necesario para la misma.

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

30.600 euros

Plazo de ejecución: El plazo de entrega de la mercancía será de SEIS (6) SEMANAS desde la formalización del contrato.

El lugar de la entrega será en el Almacén Municipal:

- Calle José María López Malla número 14, Navalcarnero (Madrid). El horario de funcionamiento del almacén es de 7:30 – 14:30 horas.

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/05/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 06/06/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 7 de junio de 2024, se precede a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 – SUMESCAL SL

PLICA Nº 2 – DOUBLET IBERICA SA

PLICA Nº 3 – GRUP VIADA MATARO, SL.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-PLICA N° 1 presentada por SUMESCAL S.L. que, “enterado del procedimiento abierto supersimplificado tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO MODULAR DESMONTABLE

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

Concepto	Importe
Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	22.650 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	760,00 €
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	2.100,00 €
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	4.490,00 €
TOTAL	30.000,00 €
21 % IVA	6.300,00 €
TOTAL, IVA INCLUIDO (*)	36.300,00 €

NOTA (\*): En el precio se incluyen los portes del suministro, suministro, primera instalación de comprobación, desmontaje y traslado al lugar de almacenamiento, siendo por cuenta del adjudicatario la descarga del material y la utilización de cualquier medio adicional necesario para la misma.

(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo.

Deberá ofertar un precio a la baja de cada uno de los conceptos.

MEJORAS

¿Ofrece mejorar el plazo de entrega del escenario y del resto de componentes? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de entrega del escenario y del resto de componentes será de **3 semanas** a contar desde la aceptación de la adjudicación.

No

\*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 10ª del presente Pliego

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente”.

-PLICA N° 2 presentada por DOUBLET IBERICA S.A. que, “enterado del procedimiento abierto supersimplificado tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO MODULAR DESMONTABLE

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

Concepto	Importe
Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	30.338,16 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	INCLUIDO
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	INCLUIDO
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	NO INCLUIDO
TOTAL	30.338,16 €
21 % IVA	6.371,01 €

<b>TOTAL, IVA INCLUIDO (*)</b>	<b>36.709,17 €</b>
--------------------------------	--------------------

NOTA (\*): En el precio se incluyen los portes del suministro, suministro, primera instalación de comprobación, desmontaje y traslado al lugar de almacenamiento, siendo por cuenta del adjudicatario la descarga del material y la utilización de cualquier medio adicional necesario para la misma.

(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo.

Deberá ofertar un precio a la baja de cada uno de los conceptos.

**MEJORAS**

¿Ofrece mejorar el plazo de entrega del escenario y del resto de componentes? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de entrega del escenario y del resto de componentes será de  semanas a contar desde la aceptación de la adjudicación.

No

\*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 10ª del presente Pliego

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

-PLICA N° 3 presentada por GRUP VIADA MATARO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto supersimplificado tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO MODULAR DESMONTABLE

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

Concepto	Importe
Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	21.786,58 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	748,74 €
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	2.216,92 €
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	5.315,70 €
<b>TOTAL</b>	<b>30.067,31 €</b>
21 % IVA	6.314,14 €
<b>TOTAL, IVA INCLUIDO (*)</b>	<b>36.381,45€</b>

NOTA (\*): En el precio se incluyen los portes del suministro, suministro, primera instalación de comprobación, desmontaje y traslado al lugar de almacenamiento, siendo por cuenta del adjudicatario la descarga del material y la utilización de cualquier medio adicional necesario para la misma.

(\*) Nota: El licitador deberá rellenar los espacios sombreados en amarillo.

Deberá ofertar un precio a la baja de cada uno de los conceptos.

**MEJORAS**

¿Ofrece mejorar el plazo de entrega del escenario y del resto de componentes? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de entrega del escenario y del resto de componentes será de  semanas a contar desde la aceptación de la adjudicación.

No

\*Nota: Antes de cumplimentar la oferta ver con atención la cláusula 10ª del presente Pliego





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

Por último, en relación con la documentación administrativa presentada, se comprueba que los licitadores han aportado la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, con excepción de lo siguiente:

-PLICA Nº 3 presentada por GRUP VIADA MATARO, S.L., a la vista de la escritura de fecha 11/06/2014, presenta que los representantes de la sociedad son dos administradores mancomunados (D. J.O.C.LL. y D. X.C.LL) resulta necesario:

- Requerir que el modelo de declaración responsable que figura en el anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas, y el modelo de proposición económica del anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas, Punto 8 del Anexo I del PCAP, sean firmados por los administradores mancomunados.
- Asimismo, se debe aportar copia del DNI de los dos administradores mancomunados.

IV.- Con fecha 17 de junio de 2024 GRUP VIADA MATARO, S.L., atiende el requerimiento.

V.- Con fecha 19 de junio de 2024, se emite informe de valoración por la Ingeniera Municipal.

*Fundamentos de Derecho*

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Exclusión del licitador DOUBLET IBERICA S.A (Plica nº2)

El licitador DOUBLET IBERICA S.A (Plica nº2) presenta la siguiente oferta:

Concepto	Importe
Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	30.338,16 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	INCLUIDO
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	INCLUIDO
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	NO INCLUIDO
TOTAL	30.338,16 €
21 % IVA	6.371,01 €
TOTAL, IVA INCLUIDO (*)	36.709,17 €

Como se observa, presenta una oferta incompleta porque no señala los importes de cada uno de los conceptos, y además, lo más significativo es que señala que la rampa de acceso no estaría incluida, lo cual nos encontramos ante una oferta que sería contraria a los Pliegos.

El Artículo 139.1 de la LCSP señala lo siguiente:

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Al encontrarnos ante una oferta que es contraria a los Pliegos, procede su exclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Este precepto señala lo siguiente

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

II.- Informe de valoración y clasificación de las ofertas presentadas y admitidas

A la vista del informe de valoración, de las ofertas presentadas y admitidas, emitido por la Ingeniera Municipal, de fecha 19 de junio de 2024, se deduce lo siguiente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SUMESCAL S.L. (Plica nº1)	100
2º	GRUPO VIADA MATARO S.L. (plica nº3)	71

Además, obra en el expediente certificados que acreditan que SUMESCAL S.L. se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por lo tanto, procedería adjudicar el contrato que tiene por objeto la adquisición de un escenario modular desmontable, a favor de SUMESCAL S.L., de acuerdo a las siguientes condiciones:

Concepto	Importe
Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	22.650 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	760,00 €
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	2.100,00 €
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	4.490,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>30.000,00 €</b>
21 % IVA	6.300,00 €
<b>TOTAL, IVA INCLUIDO (*)</b>	<b>36.300,00 €</b>

**MEJORAS**

¿Ofrece mejorar el plazo de entrega del escenario y del resto de componentes? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de entrega del escenario y del resto de componentes será de 3 semanas a contar desde la aceptación de la adjudicación.

No

**IV.- Formalización del contrato**

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, ya que en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como el presente, la



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1039/2024 de 11/07/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) **TERCERO:**

(...)"

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO.** Se aporta documento contable de retención de crédito con nº 220240006472, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 62906 "Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo" por importe de 37.026,00 euros y con fecha 08/07/2024, fecha de la Resolución del Concejal-Delegado de Hacienda de aprobación de la modificación de crédito en la modalidad de transferencia de crédito entre las mismas áreas de gasto con nº 007TR/2024.

Asimismo, una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador propone el suministro del escenario por un importe total de 36.300,00 euros, IVA incluido.

(...)"

**SEXTO:** (...)"

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el/la responsable del contrato al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)"

**CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, el expediente 037SUM24, para la adjudicación de la contratación de la "adquisición de un escenario modular desmontable" se informa favorablemente, teniendo en cuenta que la responsable del contrato deberá vigilar el cumplimiento de la mejora ofertada en el plazo de entrega (apartado sexto de este informe).

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Excluir al licitador **DOUBLET IBERICA S.A** (Plica nº 2).

**SEGUNDO.-** Clasificar a los licitadores, por orden decreciente, según el informe de valoración emitido por el 19 de junio de 2024

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SUMESCAL S.L. (Plica nº1)	100
2º	GRUPO VIADA MATARO S.L. (plica nº3)	71

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto la adquisición de un escenario modular desmontable, a favor de SUMESCAL S.L., de acuerdo a las siguientes condiciones:

Concepto	Importe
----------	---------

Escenario de 144 m2 (12x12m) altura regulable de 80 a 140cm	22.650 €
2 escaleras regulables en altura 120cm (+2 barandillas acceso por unidad)	760,00 €
Barandilla de protección perimetral para escenario de 200cm	2.100,00 €
Rampa de acceso (desnivel < 10%) para escenario de aluminio a 140cm, barandillas laterales incluidas	4.490,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>30.000,00 €</b>
21 % IVA	6.300,00 €
<b>TOTAL, IVA INCLUIDO (*)</b>	<b>36.300,00 €</b>

**MEJORAS**

¿Ofrece mejorar el plazo de entrega del escenario y del resto de componentes? (Señalar con un X la opción que corresponda).

Sí

El plazo de entrega del escenario y del resto de componentes será de **3 semanas** a contar desde la aceptación de la adjudicación.

No

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente adjudicación, proceda a la firma de la misma, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

**QUINTO.-** Designar responsable del contrato a D<sup>a</sup>. Aránzazu Álvarez Gallego, Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEXTO.-** Publicar anuncio de adjudicación del contrato que tiene por objeto la adquisición de un escenario modular desmontable, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SÉPTIMO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura, así como, a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento

**NOVENO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**14º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA NÚMERO 28 DEL POLÍGONO 52 DE NAVALCARNERO PARA EL LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2024, DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 061ARR24 (GestDoc 8721/2024) relativo al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA PARCELA NÚMERO 28 DEL POLÍGONO 52 DE NAVALCARNERO PARA EL LANZAMIENTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2024, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 11/07/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

Consta en el expediente la siguiente documentación:

I.- Providencia de inicio de expediente suscrita por la Concejal-Delegada de Urbanismo, con fecha de 08/07/2024.

II.- Propuesta inicial de contrato suscrita por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento y por la Concejal-Delegada de Urbanismo con fecha de 08/07/2024.

III.- Relación de propietarios de la parcela número 28 del Polígono 52 de Navalcarnero, con referencia catastral 2904502VK1630N0001DQ.

IV.- Certificación catastral de la parcela número 28 del Polígono 52 con referencia catastral 2904502VK1630N0001DQ.



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

V.- *Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de la parcela 28 del polígono 52 del Catastro de Rústica de Navalcarnero, suscrito por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento con fecha de 08/07/2024.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Normativa aplicable.*

*El Artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:*

*“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.*

*2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”*

*Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable con carácter supletorio.*

*II.- Objeto, naturaleza y duración del contrato.*

*De conformidad con la Cláusula Primera del Pliego de Condiciones Técnicas, el contrato tiene por objeto el arrendamiento de la parcela número 28 del Polígono 52 del Catastro de rústica de Navalcarnero (Suelo Urbanizable Sectorizado Sector II-2), con objeto de poder ubicar en la misma los fuegos artificiales que serán quemados el día 7 de septiembre de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales.*

*En cuanto a los motivos de la necesidad para la celebración del contrato, la Cláusula Tercera del Pliego de Condiciones Técnicas señala que se hace necesario disponer de un terreno apropiado y que cumpla con los condicionantes necesarios según la legislación vigente en cuanto a distancia a núcleos de población y cercanía, para poder ubicar los fuegos artificiales que serán quemados el día 7 de septiembre de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales.*

*De manera que el contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.*

*Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no*

Administraciones Públicas (Artículo 27.1.b y 27.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

De conformidad con la Cláusula Cuarta del Pliego de Condiciones Técnicas, el precio del contrato asciende a la cantidad de “ciento treinta euros (130 €) totales por el periodo de vigencia del contrato. Por las características del suelo objeto de alquiler, no es de aplicación el IVA”. Y de conformidad con la Cláusula Sexta, “el precio se abonará tras la presentación de la correspondiente factura por el arrendador, que deberá de ser visada y aprobada por el órgano que sea competente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el mismo designe, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público”.

De conformidad con la Cláusula Octava, “todos los gastos que se deriven del desarrollo del servicio y cualesquiera otros que se consideren necesarios, serán de cuenta del arrendatario, así como los gastos de conservación del objeto del presente arrendamiento”.

Y “la duración del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2024, desde el momento de formalización del mismo”, de conformidad con la cláusula Quinta del Pliego de Condiciones Técnicas.

### III.- Procedimiento de contratación.

El Artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala lo siguiente:

“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.”

En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de la parcela número 28 del Polígono 52, para el lanzamiento de los fuegos artificiales, siendo además el lugar de lanzamiento de los últimos años, al cumplir con la legislación vigente en cuanto a distancias a núcleos de población y cercanía.

En consecuencia, procede formalizar contrato de arrendamiento con los propietarios de la parcela número 28 del Polígono 52, sita en el término municipal de Navalcarnero, con una duración que será desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2024, es decir, el tiempo imprescindible para instalar la colección de fuegos artificiales, su lanzamiento y posterior limpieza de la parcela.

### IV.- Órgano de contratación.

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 9, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos privados, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 1113/2024 de fecha de 12/07/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En los términos expuestos, el expediente nº 074CONT24 (061ARR24) de contratación del “arrendamiento de la parcela número 28 del Polígono 52 de Navalcarnero para el lanzamiento de los fuegos artificiales de las Fiestas Patronales de 2024, de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar y adjudicar un gasto por importe de ciento treinta euros (130,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 20000 “Arrendamientos de terrenos. Parcela Fuegos artificiales”, para la financiación del contrato de arrendamiento de la parcela número 28 del



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Polígono 52 de Navalcarnero para el lanzamiento de los fuegos artificiales de las Fiestas Patronales de 2024, de Navalcarnero (Madrid).*

**SEGUNDO.-** *Acordar con los propietarios de la parcela número 28 del Polígono 52 de Navalcarnero (referencia catastral 2904502VK1630N0001DQ), la celebración de un contrato de arrendamiento para poder ubicar los fuegos artificiales que serán quemados el día 7 de septiembre de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero (Madrid).*

*El precio del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta euros (130 €) totales por el periodo de vigencia del contrato. Por las características del suelo objeto de alquiler, no es de aplicación el IVA. El precio se abonará tras la presentación de la correspondiente factura por el arrendador, que deberá de ser visada y aprobada por el órgano que sea competente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el mismo designe, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.*

*La duración del contrato será desde el momento de formalización del mismo hasta el 30 de septiembre de 2024.*

**TERCERO.-** *Requerir a los propietarios de la parcela número 28 del Polígono 52 de Navalcarnero (referencia catastral 2904502VK1630N0001DQ) para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, formalicen con el Ayuntamiento de Navalcarnero el correspondiente contrato de arrendamiento.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo, a la Concejalía de Servicios Municipales, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A D.F.H. (08/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 15 de julio de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en [REDACTED]*

### **HECHOS**

**1º.-** *Con fecha 22 de marzo de 2024 [REDACTED] en el ejercicio de la representación conferida, presentó un escrito dirigido a este Ayuntamiento en el que manifestó lo siguiente:*

*.- “En fecha 28/04/23, [REDACTED] iba circulando en su bicicleta a la velocidad legal por la localidad de Navalcarnero cuando al acceder a la glorieta Los Robles y como consecuencia de la existencia de un vertido de gasoil, perdió el control y se cayó al suelo sufriendo lesiones y daños en la bicicleta.*

*.- Como consecuencia de estos hechos, llamó a la Policía y acudió una patrulla al lugar, comprobando la realidad de lo acontecido, dando aviso a los agentes que acudieron al servicio de mantenimiento del Ayuntamiento, para proceder a la limpieza de la vía.*

*.- Por estos hechos sufrió lesiones de las que en la actualidad se encuentra curado y daños en la bicicleta que reclama.*

*.- El Ayuntamiento de Navalcarnero es el responsable del mantenimiento y limpieza de los viales del municipio y en este caso no procedió a su limpieza tras el vertido por parte del usuario de la vía, ni a su señalización por lo que debe responder de los perjuicios lesionales causados a [REDACTED] los materiales en mi bicicleta al ser un usuario de la vía de titularidad del consistorio.*

*.- Por [REDACTED] procedió a interponer reclamación patrimonial inmediatamente tras el accidente el 03/05/23 por lo que solo se valoró en el expediente de reclamación patrimonial tramitado, los daños de la bicicleta, no quedando por ello cuantificada ni determinada la reclamación lesional al no*

constar la sanidad, por lo que no habiendo recogido el Ayuntamiento la reclamación indemnizatoria de las lesiones, y dentro del plazo de 1 año tras el evento lesivo, procedo a interponer nuevamente reclamación previa por responsabilidad patrimonial por lesiones y daños {...}”.

2º.- En el escrito de reclamación presentado por el letrado [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] se solicitó en concepto de petitum indemnizatorio la cuantía de 12.499,4 €. Dicha cantidad se desglosa en dos conceptos:

.- 10.604,56 € en concepto de daños físicos.

.- 1.894,84 € en concepto de daños materiales de la bicicleta de [REDACTED] y efectos personales.

Aportó el letrado R.C.H., junto a su escrito de reclamación, Atestado instruido por la Policía Local donde se recoge documental fotográfica del vertido de gasóleo y de los daños materiales sufridos en la bicicleta y efectos personales de [REDACTED] así como informe médico pericial junto a restante información médica. Del mismo modo adjuntó certificado de inscripción de apoderamiento Apud-Acta en el archivo electrónico de apoderamientos judiciales, otorgando [REDACTED] poder general para pleitos, a favor de [REDACTED]

3º.- Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de RSU de la empresa adjudicataria OHL Servicios- Ingesan S.A., en el que se manifestó lo siguiente:

“Con fecha: 14/6/2023 8:52 el Ayuntamiento de Navalcarnero a través del REGISTRO Salidas Medio Ambiente emite una solicitud de información a OHL SERVICIOS INGESAN SA con Número de registro: 3973 / 2023 en relación con un accidente de bicicleta acaecido por un vecino el pasado 28 de abril, en la entrada de la rotonda que está cerca del Restaurante Senderuela (Barrio de la Dehesa) debido a una mancha de aceite en el asfalto.

A continuación, se exponen los hechos acaecidos:

El día 28 de abril se recibe una llamada por parte de la Policía Local de Navalcarnero al servicio de Limpieza Viaria sobre las 13:30 horas solicitando limpieza de la calzada de la rotonda aledaña al “Restaurante Senderuela” situada en el encuentro de la [REDACTED] debido a un derrame de gasoil por parte de un camión.

Sobre las 14:00 horas acude la brigada del servicio encontrando una mancha/reguero de gasoil en el centro de la calzada (tal y como puede verse en la siguiente fotografía adjunta).

Se procede a esparcir “sepiolita” sobre el vertido solicitando ayuda de la Policía Local para cortar el tráfico debido a la peligrosidad de la operación (tal y como puede observarse en la fotografía adjunta)”.



4º. Consta, igualmente en el expediente, informe de la Policía Local, firmado por El Subinspector-Jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente lo siguiente:





## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*“En relación a su solicitud de informe sobre los hechos ocurridos el pasado día 28 de abril de 2023 en la rotonda sita cerca del restaurante “Senderuela”, por medio del presente informamos que figura una llamada efectuada por el Agente de Policía Local con NIP 28096145 comunicando que, en la glorieta de los Robles, un camión ha vertido gasoil en la vía pública y ha pasado un ciclista y se ha caído.*

*La persona herida es ██████ Se le auxilia y acude al centro médico por sus propios medios y nos comunica que reclamara los daños ocasionados a la bicicleta”.*

*Tanto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de RSU de la empresa adjudicataria OHL Servicios-Ingosan S.A., como el informe firmado por El Subinspector-Jefe de la Policía Local, ambos obrantes en el expediente, son los mismos informes que los utilizados en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 022/23 en el que ██████ reclamó a esta Administración Local la cantidad de 1.894,84 € en concepto de daños materiales en su bicicleta tras sufrir una caída el día 28 de abril de 2023 en una vía de circulación del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

*El contenido de ambos informes es inalterable dado que responden a los mismos hechos por los que en su día fueron elaborados.*

*5º.- Con fecha 29 de mayo de 2024 se dio Trámite de Audiencia al letrado ██████*

*Dentro del plazo concedido el letrado ██████ manifestó lo siguiente:*

*“En relación al expediente de referencia por el que se ha conferido traslado a esta parte de la documentación que consta en el expediente administrativo para formular alegaciones, procedo en forma y vista la documentación consistente en informe de OHL empresa concesionaria del servicio de limpieza del Ayuntamiento, el de la Jefatura de Policía y el del Subinspector-Jefe de la Policía Local, la caída del ciclista se produjo por causa directa de la presencia de la mancha de gasoleo en la calzada y al margen de que esta mancha fuera como consecuencia del vertido de un vehículo, los servicios de limpieza no actuaron hasta que no se produjo la caída, con lo cual es responsabilidad del consistorio los perjuicios causados, toda vez que de las fotografías se desprende que la mancha estaba esparcida por toda la rotonda lo que implica que habían pasado muchos vehículos y por ello estuvo tiempo en la calzada sin que los servicios de limpieza del consistorio actuaran, existiendo por tanto nexo causal entre el vertido y el actuar de la Administración.*

*Tenga por efectuadas las manifestaciones y conforme a lo indicado se proceda a dictar resolución estableciendo el reconocimiento del nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración Local y el derecho a ser indemnizado el perjudicado”.*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de*

febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño físico y material de ██████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril, así como de la incorrecta prestación del servicio de limpieza viaria del artículo 26.1.a) del mismo cuerpo normativo.

Antes de entrar en el fondo del asunto y en relación sobre la cuantía solicitada en el escrito de reclamación, 12.499,4 €, el técnico que suscribe este informe debe manifestar que no procede admitir la cantidad solicitada de 1.894,84 €, que hace referencia a daños materiales de la bicicleta y efectos personales de ██████

En efecto, esta cuantía fue reclamada por ██████ en un expediente de Responsabilidad Patrimonial anterior y diferente al que ahora se cursa, concretamente el expediente nº 022RSP23.

En el citado expediente, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) con fecha 2 de noviembre de 2023, se desestimó la citada cantidad reclamada de 1.894,84 €.

El expediente nº 022RSP23 fue notificado a ██████ el día 17 de noviembre de 2023. ██████ no interpuso Recurso Potestativo de Reposición y, al Departamento Jurídico no le consta, a la fecha del presente informe, que haya presentado Recurso Contencioso-Administrativo, en relación al citado expediente de Responsabilidad Patrimonial, alcanzando, por tanto, firmeza el acto administrativo.

Por ello de la cuantía total de 12.499,4€ procede inadmitir la cantidad de 1.894,84€ y valorar, a continuación, la pertinencia o no de indemnizar a ██████ en relación a la cantidad económica restante de 10.604,56 € en concepto de daños físicos.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

9º.- Uno de los supuestos más frecuentes en la producción de accidentes de circulación vienen motivados por la presencia de sustancias o materiales deslizantes en la calzada de las vías públicas tales como aceite, gasóleo, gravilla o hielo por citar algunos ejemplos.



*La doctrina del Consejo de Estado es coincidente, al mantener en sus dictámenes, que el deber de vigilancia que recae sobre la Administración “{...} no puede exceder de lo que sea razonablemente exigible, entre lo que no se encuentra una vigilancia tan intensa que sin mediar lapso de tiempo no instantáneo o inmediato, cuide de que el tráfico de la calzada sea libre y expedito (dictámenes 4250/96 de 19 de diciembre, 2149/97 de 5 de junio, 3859/97 de 24 de julio o 4346/97 de 2 de octubre)”.*

*<<No se da el nexo de causalidad requerido para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración por cuanto la causa directa del accidente fue la existencia de una sustancia deslizante (en concreto gasóleo) en la calzada de la carretera, existencia fortuita, que implica la intervención de un tercero ajeno al servicio público, en concreto un vehículo sin identificar del que debió derramarse dicha sustancia (CEst Dict 961/2006, 7-9-06)>>*

*10º.- A juicio del Instructor del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se debe desestimar la reclamación de indemnización formulada por ██████████ quien actúa en nombre y representación de ██████████ dado que, a pesar de la asunción de la Administración Local de la competencia en materia de Infraestructura viaria así como del servicio público de limpieza viaria no se puede convertir a esta, Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en responsable de un hecho aislado, como es la pérdida de gasoil por un camión tercero, no adscrito a ningún servicio público, que por ocurrir unos minutos antes del accidente, no pudo ser advertido ni por la Policía Local ni por el personal de la empresa concesionaria de limpieza municipal.*

*Como declara reiterada jurisprudencia, no cabe considerar que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados por el hecho de que ejerzan competencias en la ordenación de un determinado sector, porque, de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en el ordenamiento jurídico.*

*En apoyo de este argumento citaremos extracto de la sentencia del TSJ del País Vasco de 18 de enero de 2002, EDJ 49153:*

*“Se deniega la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por los perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente de tráfico. La existencia en la calzada de una sustancia oleaginosa o deslizante, derramada desde un vehículo que circulaba sobre la misma vía con anterioridad al siniestro, establece que la relación causal del accidente con el funcionamiento de los servicios públicos, respecto de la conservación en buen estado de las carreteras, se encuentra interferida por la actuación de terceros en la relación jurídico-administrativa, que son los titulares de los vehículos desde donde se derramó la sustancia que quedó depositada sobre el asfalto de la calzada, habida cuenta de que, para evitar el efecto de dicho derrame, el servicio administrativo debía desarrollar un funcionamiento que excede de lo razonablemente exigible, al no poder desplegar una vigilancia tan intensa y puntual como para mantener libre y expedito el tráfico sobre la calzada sin mediar prácticamente lapso de tiempo-menos de media hora- desde que se produjo el derrame”.*

*11º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por R.C.H., quien actúa en nombre y representación de D.F.H. en el Registro Municipal el día 22 de marzo de 2024 en relación a la cuantía de 10.604,56 €, en concepto de daños físicos de su cliente, dado que la cuantía solicitada en concepto de daños materiales de la bicicleta y efectos personales de D.F.H., por importe de 1.894,84 €, debe ser inadmitida en cuanto a su tramitación en el presente expediente de Responsabilidad Patrimonial de acuerdo a lo recogido en el punto 7º de los FUNDAMENTOS JURÍDICOS.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Constitución Española de 1978*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] con fecha 22 de marzo de 2024, en relación a la cuantía de 10.604,56 euros e inadmitir la reclamación de la cantidad económica de 1.894,84 €.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL SERVICIOS INGESAN SA.

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO [REDACTED] (99/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 99/2024, de fecha 12 de julio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 13 de abril de 2024, a las 07:30 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Desde el balcón de su domicilio el filiado manifiesta en varias ocasiones a los actuante insultos (sois unos pitufos, maricones). Se informa verbalmente de que va ser denunciado.

Desde el balcón de su casa el reseñado manifiesta, que no va abrir la puerta de su casa para recibir ningún documento, quedando enterado de que iba a ser propuesto para sanción”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 28 de mayo de 2023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 149, con fecha 20 de junio de 2024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de A.P.S., de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

**MOTIVACION**



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (100/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 100/2024, de fecha 12 de julio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 16 de abril de 2024, a las 09:20 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Personados se reconoce al denunciado por sus múltiples episodios de alteración de orden público, se le comunica que tiene que mantener la distancia de seguridad de él y de los agentes ya que en múltiples ocasiones rompe dicha distancia hacia los agentes sin garantizar la seguridad de estos.*

*Una vez que se le invita a salir del local y comunicándole que el local tiene derecho de admisión, nos entrevistamos con el requirente quien comunica que ha consumido unos 25 euros y que no ha abonado, se le informa que tiene el derecho de interponer denuncia de los hechos acontecidos diciendo el perjudicado que rechaza dicho derecho.*

*Momento que el denunciado empieza a insultar a los agentes << sois unos cobardes, mierdas, sin vu33estras metralletas y caparazón no sois nadie so9lo sois gusanos, iros de mi pueblo que para eso es mío>>.*

*Por parte de los agentes le comunican en varias ocasiones que si no desiste de esa actitud se le va a proceder a denunciar por falta de respeto, ya que el denunciado sigue en la misma actitud se procede a denunciar al afiliado. El se ca tranquilamente del lugar.”*

*Le corresponde a A.P.S., identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 28 de mayo de 2.024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 149, con fecha 20 de junio de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de A.P.S., de acuerdo a la documentación obrante en el expediente*

*- No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

#### MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED].

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 102/2024, de fecha 12 de julio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de mayo de 2024, a las 03:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se localiza spray de defensa en el interior del bolso que porta la persona, La marca y modelo es FITOEEFENSA SO, encontrándose supuestamente permitido por el Ministerio de Sanidad (DGSP-23-33-SDP). La persona se encuentra en el interior de una concentración de personas, por la celebración de “San Isidro” con discoteca móvil y presenta síntomas de intoxicación etílica, despidiendo un fuerte olor a alcohol, por lo que se considera porte negligente”.

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Porte no acorde al art 147 del Reglamento de Armas.”

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 28 de mayo de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente la notificación mediante correo certificado en el domicilio de [REDACTED] a fecha 10 de junio de 2024

- No existen alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aun cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 601 a 30.000 €, las infracciones graves

**MOTIVACION**

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 euros como responsable de la Vulneración del artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] 104/24).**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 104/2024, de fecha 12 de julio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de mayo de 2024, a las 05:20 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Pradera de San Isidro (M-507) Camino de Agua de Riaza de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Daños o deslucimiento de bienes muebles de uso o servicio público.

Se observa a dos jóvenes tratando de volcar unos de los baños portátiles llegando a verter líquido de su interior.”

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 28 de mayo de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 149, con fecha 20 de junio de 2024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Los daños o el deslucimiento de bienes muebles e inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

#### **MOTIVACION**

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

#### **RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (106/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 106/2024, de fecha 12 de julio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 18 de abril de 2024, a las 01:54 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navacarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Increpar y amenazar desde la terraza de su vivienda particular a los agentes actuantes en el ejercicio de sus funciones que se encuentran en la vía pública, con frases tales como << os voy a matar>>, <<voy a vaciaros los cartuchos del tambor de mi revolver>>, << me cago en vuestra puta madre>>, << sin el uniforme os mato>>.”.

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navacarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 30 de mayo de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a A.P.S. e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 149, con fecha 20 de junio de 2024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

- No existen alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.





**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] a presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (108/24).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 108/2024, de fecha 12 de julio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 22 de abril de 2024, a las 01:43:14 hora, en la [REDACTED] mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Personados los agentes [REDACTED] se encuentra en el balcón de la terraza con las puertas abiertas y con el volumen del radio muy alto, que se escucha perfectamente desde la vía pública, desde las últimas 2 semanas las quejas de los vecinos por la actitud de [REDACTED] han sido a diario, ya que deja la música puesta toda la noche, en esta ocasión es un programa de radio que impide que los vecinos puedan dormir”*

*- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 4 de junio de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E. Nº 154 a fecha 26 de junio de 2024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.*

*-No existen alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero disponen literalmente:*

*“Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana.”*

*“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.*

*La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”*

*A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.*

*El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.*

**MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar ██████ imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar a ██████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**22º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.*